

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2020-2-5333-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL APURÍMAC**

ABANCAY-ABANCAY-APURIMAC

**"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN
SIMPLIFICADA N° 53-2018-GRAP-1, ADQUISICIÓN DE
ESTACIONES METEOROLÓGICAS E HIDROLÓGICAS
AUTOMÁTICAS PARA LA REGIÓN APURÍMAC"**

PERÍODO

1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE MARZO DE 2020

TOMO I DE II

APURIMAC - PERÚ

16 DE NOVIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2020-2-5333-SCE

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 53-2018-GRAP-1, ADQUISICIÓN DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS E HIDROLÓGICAS AUTOMÁTICAS PARA LA REGIÓN APURÍMAC”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia del Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DE HECHO	3
SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDAD A FAVOR DE CONTRATISTA SIN CORRESPONDER, AFECTANDO EL SERVICIO, LA TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; GENERANDO ADEMÁS PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 512 200,00, DEL CUAL SE INAPLICÓ LA PENALIDAD POR MORA ASCENDENTE A S/ 151 220,00	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	30
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
VII. APÉNDICES	32

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2020-2-5333-SCE

**“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 53-2018-GRAP-1,
ADQUISICIÓN DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS E HIDROLÓGICAS AUTOMÁTICAS
PARA LA REGIÓN APURÍMAC”**

PERIODO: DE 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE MARZO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

 El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Apurímac, corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5333-2020-003, acreditado mediante oficio n.° 575-2020-GR.APURIMAC-04/OCI de 28 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

 **Objetivo general:** Determinar si la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 53-2018-GRAP-1, adquisición de estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas para la región Apurímac, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable y si dicha adquisición cumplió con la finalidad pública de la contratación.

Objetivo específico 1: Establecer si la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 53-2018-GRAP-1, adquisición de estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas para la región Apurímac, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

Objetivo específico 2: Determinar si la adquisición de estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas para la región Apurímac a través de la Adjudicación Simplificada n.° 53-2018-GRAP-1, cumple con la finalidad pública para la cual fue contratada.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

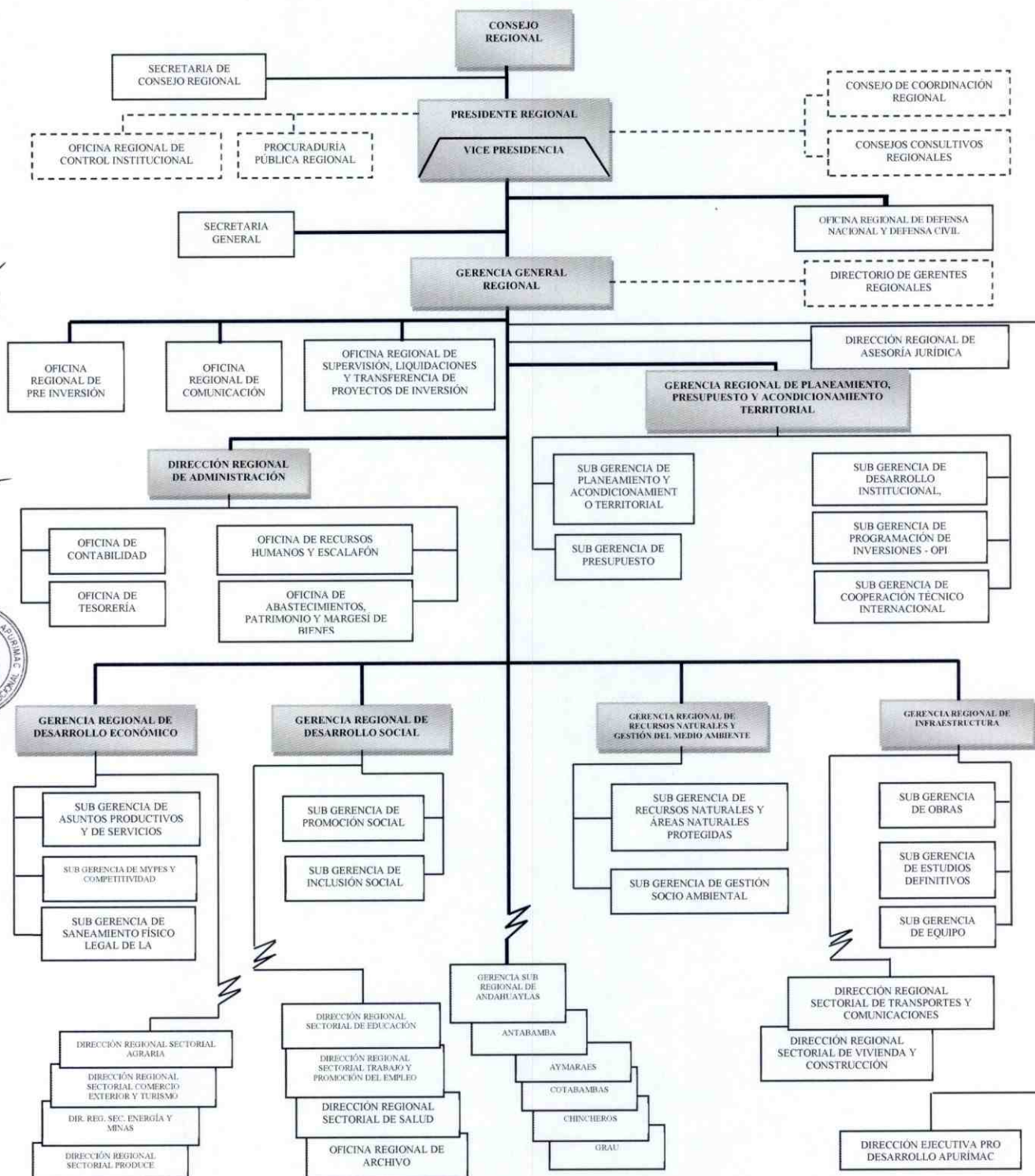
La materia del control específico, corresponde a la ejecución contractual del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 53-2018-GRAP-1, derivado de la Licitación Pública n.° 005-2018-GRAP para la adquisición de cuatro (4) estaciones meteorológicas automáticas (EMA) y tres (3) estaciones hidrológicas automáticas (EHA) para el proyecto: Mejoramiento de la gestión institucional en la actividad forestal en 20 microcuencas y 04 subcuencas de la región Apurímac.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Apurímac, en adelante la "Entidad", tiene el nivel de Gobierno Regional; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la misma:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR-APURÍMAC/CR de 15 de diciembre de 2011.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDAD A FAVOR DE CONTRATISTA SIN CORRESPONDER, AFECTANDO EL SERVICIO, LA TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; GENERANDO ADEMÁS PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 512 200,00, DEL CUAL SE INAPLICÓ LA PENALIDAD POR MORA ASCENDENTE A S/ 151 220,00

De la revisión a la documentación vinculada a la ejecución contractual del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 53-2018-GRAP-1, bajo la modalidad llave en mano, derivada de la Licitación Pública n.º 005-2018-GRAP, para la adquisición de cuatro (4) estaciones meteorológicas automáticas (EMA) y tres (3) estaciones hidrológicas automáticas (EHA) para el proyecto: "Mejoramiento de la gestión institucional en la actividad forestal en 20 microcuencas y 4 subcuencas de la región Apurímac", se evidenció que el Almacenero otorgó la conformidad de recepción sin verificar el ingreso de los bienes; asimismo, el Coordinador del Proyecto otorgó y tramitó la conformidad de la prestación a favor de la empresa Llaccho S.A.C., a pesar que no cumplió con sus obligaciones contractuales y que no entregó a la Entidad las estaciones antes citadas; generando con ello, el pago íntegro de la contraprestación sin aplicación de la penalidad por mora; asimismo, sustentó la supuesta operatividad y funcionamiento de los bienes utilizando la firma y sello del Director Zonal 12 del SENAMHI falsificados; documentos que visó el Supervisor del Proyecto sin efectuar observaciones.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en los artículos 133º y 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la penalidad por mora, así como a la recepción y conformidad; asimismo, lo dispuesto en el literal h) numeral 2) del apartado a), proceso de almacenamiento del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, referido a la conformidad del responsable de Almacén y las cláusulas Quinta, Novena y Duodécima del Contrato Gerencial General Regional n.º 906-2018-GR-APURÍMAC/GG de 30 de octubre de 2018, referidas al plazo de ejecución, recepción, conformidad y penalidades; con lo cual generaron afectación al servicio, a la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública; así como, perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 512 200,00 por el pago íntegro de la contraprestación, sin corresponder, monto respecto del cual tampoco aplicaron la penalidad por mora ascendente a S/ 151 220,00.

Antecedentes:

La Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 005-2018-GRAP para la adquisición de cuatro (4) estaciones meteorológicas automáticas (EMA) y tres (3) estaciones hidrológicas automáticas (EHA) para el proyecto: "Mejoramiento de la gestión institucional en la actividad forestal en 20 microcuencas y 4 subcuencas de la región Apurímac", en adelante el "Proyecto", el cual fue declarado desierto y derivó a la Adjudicación Simplificada n.º 53-2018-GRAP-1, en adelante el "Procedimiento de Selección", siendo que en la sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", numeral 1.7 de las bases aprobadas con la Resolución Gerencial General Regional n.º 429-2018-GR. APURÍMAC/GG de

11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), se estableció la modalidad de ejecución **"llave en mano"**.

Así también, en el Capítulo II "del procedimiento de selección", numeral 2.7 "Forma de pago", se estableció lo siguiente:

"La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en único pago, una vez efectuado la recepción de la totalidad de los bienes solicitados. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción y acta de conformidad a cargo del responsable de almacén.*
- *Informe del funcionario responsable del ÁREA USUARIA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada con la respectiva certificación y vistos.*
- *Comprobante de pago (factura y Guía de Remisión).*
- *Copia de contrato.*
- *(...)"*.

Adicionalmente, en el Capítulo III Requerimiento, se estableció en el numeral 2, la finalidad pública de la adquisición, precisando que: *"(...) Permitirá obtener datos de los sensores electrónicos a fin de medir las condiciones ambientales en la jurisdicción, generar información valiosa, la misma que será puesta a disposición de la ciudadanía, permitirá conocer las condiciones climáticas para nuestro país"*; asimismo, en el numeral 3 se estableció la obligación del contratista a *"proporcionar entrenamiento al personal designado por el Gobierno Regional (...)"*.

Del mismo modo, en el numeral 4.2 del capítulo antes citado, se estableció entre otros, la obligación del contratista de entregar un certificado de calibración de cada uno de los sensores entregados; y en los numerales siguientes las características y condiciones a contratar.

Finalmente, a través del *"Acta de Evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 53-2018-GRA derivada de la Licitación Pública n.º 005-2018-GRAP (primera convocatoria): Adquisición de estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas para el proyecto: Mejoramiento de la gestión institucional en la actividad forestal en 20 microcuencas y 4 subcuencas de la región Apurímac"* de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), se otorgó la buena pro al postor Llaccho S.A.C., en adelante el "Contratista" por S/ 1 512 200,00; cuya ejecución contractual se detalla a continuación:

Formalización del Contrato, ejecución y procedimiento de pago

Al respecto, Jorge Gilberto Cabellos Pozo, Gerente General Regional de la Entidad, conjuntamente con Rodolfo Gómez Llaccho, Gerente General de la Empresa Llaccho S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato Gerencial General Regional n.º 906-2018-GR-APURÍMAC/GG de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), para la adquisición de estaciones meteorológicas e hidrológicas para el Proyecto, en adelante el "Contrato", por el importe total de S/ 1 512 200,00, estableciéndose entre otras condiciones las siguientes:

"Clausula Segunda: Objeto

El presente contrato tiene por objeto la Adquisición de Estación Hidrológica y Meteorológica para el Proyecto: "Mejoramiento de la Gestión Institucional en la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Subcuencas de la Región Apurímac" de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la Sección Específica de las Bases - Condiciones Especiales del procedimiento de selección.

Cuyas cantidades, descripción, importes unitarios y totales son los que se detallan a continuación:

N°	CANT.	U.M	CONCEPTO	P.U S/.	PRECIO S/
01	4	UND	ESTACIÓN METEOROLÓGICA AUTOMÁTICA EMA	215,300.00	861,200.00
02	3	UND	ESTACIÓN HIDROLÓGICA AUTOMÁTICA EMA	217,300.00	651,200.00
TOTAL PREPUESTA ECONÓMICA S/					1,512,200.00

(...)"

"Cláusula Quinta: Plazo para la ejecución de la prestación"

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta (40)¹ días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato.

Los bienes serán entregados e instalados en los siguientes lugares:

- 04 Estaciones meteorológicas automáticas EMA
 - Provincia de Cotabambas, distrito de Coyllurqui, Comunidad de Acipitan, sector Hukurumi.
 - Provincia y distrito de Chincheros, Comunidad de Chincheros, sector Botadero.
 - Provincia de Abancay, distrito de Lambrama, Comunidad Ccaraccara.
 - Provincia y distrito de Abancay, Comunidad de Llañucancha, Sector Socllaccasa.
- 03 Estaciones hidrológicas automáticas
 - Provincia de Grau, distrito de Mariscal Gamarra, Comunidad de Tipín, sector Puente Amarucyuc.
 - Provincia y distrito de Abancay, Comunidad Pachachaca, sector Puente Sawinto.
 - Provincia de Andahuaylas, distrito de Huayana, Comunidad Huayana, sector Puente Tala".

"Cláusula Sexta: Partes integrantes del contrato"

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora², así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

En ese sentido, el plazo establecido en el Contrato para el cumplimiento de la prestación bajo la modalidad llave en mano **concluía el 9 de diciembre de 2018**; es así que, a fin de verificar la ejecución contractual, se requirió a la Entidad los comprobantes de pago generados como resultado de la ejecución del Contratista; en atención a ello, la Oficina de Tesorería mediante oficio n.º 008-2020-GRAP/07.03/TESORERIA de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 8**), remitió los siguientes comprobantes de pago emitidos a favor del Contratista:

CUADRO N° 1
PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DEL CONTRATISTA

N°	Comprobante de Pago N°	SIAF N°	Detalle	Folios	Importe S/
01	0165	10626	Cancelación de O/C n.º 003003-2018, por la adquisición de 3 unidades de estación hidrológica automática	92	210 490,00
02	0166	10626	Cancelación de O/C n.º 003003-2018, por la adquisición de 3 unidades de estación hidrológica automática	01	210 490,00

¹ Cabe precisar que el Contratista suscribió el Contrato obligándose a ejecutar su prestación en 40 día calendario, sin efectuar observación alguna; ello, a pesar que en su oferta consideró dicha ejecución en 49 días.

² Como parte de la oferta presentada por el Contratista, adjuntó el Anexo n.º 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" (**Apéndice n.º 7**), en la cual declara haber examinado las bases, conocer todos los alcances y condiciones; así como ofrecer su propuesta de conformidad a las especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

N°	Comprobante de Pago N°	SIAF N°	Detalle	Folios	Importe S/
03	0167	10626	Cancelación de O/C n.º 003003-2018, por la adquisición de 3 unidades de estación hidrológica automática	01	210 490,00
04	0168	10626	Retención del 3% de la cancelación de la O/C n.º 003003-2018, por la adquisición de 3 unidades de estación hidrológica automática	02	19 530,00
05	0169	10626	Cancelación de O/C n.º 003003-2018, por la adquisición de 4 unidades de estación meteorológica automática	01	278 454,66
06	0170	10626	Cancelación de O/C n.º 003003-2018, por la adquisición de 4 unidades de estación meteorológica automática	01	278 454,66
07	0171	10626	Cancelación de O/C n.º 003003-2018, por la adquisición de 4 unidades de estación meteorológica automática	01	278 454,68
08	0172	10626	Retención del 3% de la cancelación de la O/C n.º 003003-2018, por la adquisición de 4 unidades de estación meteorológica automática	02	25 836,00
Total					1 512 200,00

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 0165, 0166, 0167, 0168, 0169, 0170, 0171 y 0172 de 22 de enero de 2019 (Apéndice n.º 8).

Elaborado: Comisión de Control



Del cuadro precedente, se advierte que la Entidad cumplió con efectuar el íntegro del pago de la contraprestación a favor de Contratista, sustentado en los documentos adjuntos al comprobante de pago n.º 0166 de 22 de enero de 2019 (Apéndice n.º 8), siendo estos los pedidos de compra n.ºs 02412 y 02491 de 12 de junio de 2018 (Apéndice n.º 8), por los cuales Josué Ávalos Cuellar, Coordinador del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión Institucional en la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Sub Cuencas de la región Apurímac"³ (solicitante) y el Subgerente de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas (firma autorizada), requirieron tres (3) estaciones hidrológicas y cuatro (4) estaciones meteorológicas automáticas, respectivamente, para el Proyecto, precisando que la entrega de dichas estaciones se efectuará en el lugar indicado según las especificaciones técnicas adjuntas.

Asimismo, obran las guías de remisión – remitente n.ºs 001-000089 y 000090 de 6 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 8), correspondientes a cuatro (4) estaciones meteorológicas automáticas y tres (3) estaciones hidrológicas automáticas, respectivamente; documentos que también consignan como fecha de traslado el 6 de diciembre de 2018, así como el punto de llegada a las instalaciones del Gobierno Regional de Apurímac, sito en el Jr. Puno n.º 107 del distrito y provincia de Abancay; sin embargo, no detallan el punto de partida, identificación del conductor, ni la marca o número de placa de las unidades de transporte o de ser el caso la identificación de la empresa que efectúa el transporte.

Así también, se advierte adjunto el "Informe de conformidad de operatividad en funcionamiento de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas" de 26 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 8), por el cual "(...) se otorga la conformidad de operatividad en funcionamiento de las Estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas, entre el responsable del proyecto: Mejoramiento de la gestión institucional en la actividad forestal en 20 microcuencas y 04 subcuencas de la región Apurímac y el SENAMHI de Cusco; que se llevó a cabo en los lugares denominados:

EMA COTABAMBAS Provincia: Cotabambas Distrito: Coyllurqui Comunidad: Acpitan
EMA CHINCHEROS Provincia: Chincheros Distrito: Chincheros Comunidad: Chincheros

³ Vinculado a la Entidad mediante Contrato Directoral Regional n.º 1615-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, en el cargo de Coordinador del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión Institucional en la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Sub Cuencas de la región Apurímac" (Apéndice n.º 9).

EMA ABANCAY Provincia: Abancay Distrito: Lambrama Comunidad: Lambrama
EMA ABANCAY Provincia: Abancay Distrito: Abancay Comunidad: Llañucancha
EHA GRAU Provincia: Grau Distrito: Mariscal Gamarra Comunidad: Tipin
EHA ABANCAY Provincia: Abancay Distrito: Abancay Comunidad: Cruz pata Sector Sahuinto
EHA ANDAHUAYLAS Provincia: Andahuaylas Distrito: Huayana Comunidad: Huayana (...)" (el resaltado es nuestro).

Documento en el cual se advirtió entre otros, los sellos y firmas en señal de conformidad de Josué Ávalos Cuellar, Coordinador del Proyecto⁴; Edison Ortega Campana, Supervisor⁵ de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión de la Entidad, Zenón Huamán Gutiérrez, Director Zonal 12 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y el visto bueno de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente.

De igual manera, obra el "Informe de conformidad correspondiente a la orden de compra N° 3003 adquisición de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas" de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 8**), por medio del cual Josué Avalos Cuellar, Coordinador del Proyecto, con la firma y sello en señal de aprobación de Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto, otorgó la conformidad al Contratista conforme al siguiente detalle:

"A través del presente se otorga la conformidad de servicio, el proyecto Mejoramiento de la Gestión Institucional en la Actividad Forestal en 20 microcuencas y 04 subcuencas de la región Apurímac, de acuerdo al siguiente detalle, con afectación presupuestal al correlativo de meta: 005-2018"

(...)	
DESCRIPCIÓN	ADQUISICIÓN DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS E HIDROLÓGICAS AUTOMÁTICAS
PROVEEDOR	LLACCCCHO SAC
(...)	
ORDEN DE COMPRA	N° 3003
(...)	
MONTO	S/. 1 512,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)
FECHA	ABANCAY 26 DE DICIEMBRE DEL 2018

El proveedor cumplió con la Orden de Compra de acuerdo a lo solicitado" (el resaltado es nuestro).

Luego de ello, Josué Ávalos Cuellar, Coordinador del Proyecto, mediante informe n.° 414- 2018-GRAP-GRRNyGMA/SGRN y ANP- GMA/MGIRA/JAC de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 8**), remitió al Subgerente de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, la "(...) conformidad de orden de compra, sobre adquisición de estaciones meteorológicas e hidrológicas (...) del proyecto Mejoramiento de la Gestión Institucional en la Actividad Forestal en 20 microcuencas y 04 subcuencas de la región Apurímac", documento en el cual adjuntó la conformidad de operatividad de funcionamiento de las estaciones, la factura

⁴ Vinculado a la Entidad mediante Contrato Directoral Regional n.° 1615-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018 en el cargo de Coordinador del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión Institucional en la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Sub Cuencas de la región Apurímac" (**Apéndice n.° 9**).

⁵ Vinculado con la Entidad a través del Contrato Directoral Regional n.° 2141-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM, a partir del 01 al 30 de noviembre de 2018 y Contrato Directoral Regional n.° 2157 -2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM a partir del 01 al 31 de diciembre de 2018 en el cargo de inspector y/o supervisor del Proyecto "Mejoramiento de la gestión institucional en la actividad forestal en 20 microcuencas y 4 subcuencas de la región Apurímac" (**Apéndice n.° 10**).

n.º 189 y el "acta de entrega", siendo que este último documento no obra en el expediente de pago como tal; sin embargo, el informe antes citado fue derivado a la Dirección Regional de Administración, con el proveído "Remito Conformidad de O/C" de 28 de diciembre de 2018.

De igual manera, el Subgerente de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, a través del informe n.º 2199-2018-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNNyANP de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), remitió a la Dirección Regional de Administración, la conformidad de la orden de compra n.º 3003 de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), haciendo referencia al informe n.º 414-2018-GRAP-GRRNyGMA/SGRN y ANP-GMA/MGIRA/JAC de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**) y los documentos adjuntos, el cual fue remitido el 28 de diciembre de 2018, con proveído administrativo "Abastecimiento. Revisar y trámite". Posteriormente, la Subdirección de Abastecimientos y Margesi de Bienes de la Entidad, con proveído logístico de 28 de diciembre de 2018, dispuso lo siguiente: "(...) Almacén. continuar con el trámite correspondiente".

Es así que, Braulio Chumpisuca Arando, Encargado de la Unidad de Almacén⁶ de la Entidad otorgó la conformidad de ingreso de los bienes el 28 de diciembre de 2018 en la orden de compra – guía de internamiento n.º 3003 de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), correspondiente al Procedimiento de Selección y al Contrato, por el importe de S/ 1 512 200,00.

Posteriormente, la Oficina de Tesorería con informe n.º 023-2019-GRAP/07.03/TESORERIA de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 8**), devolvió a la Dirección Regional de Administración los documentos⁷ referentes a la orden de compra n.º 3003 de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), SIAF n.º 10626, para la revisión de Control Previo; respecto al cual, dicho despacho con proveído Administrativo de 21 de enero de 2019, dispuso lo siguiente: "Contabilidad. Para su revisión de control previo"; asimismo, la Oficina de Contabilidad a través de proveído dispuso: "A control previo: Su revisión de acuerdo a norma", actuaciones con las cuales finalmente procedieron a efectuar los pagos detallados en el cuadro n.º 1.

Al respecto, la Oficina de Tesorería de la Entidad, a través del informe n.º 428-2020-GRAP/007.03/TESORERIA de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), precisó que habiendo efectuado la verificación de la recepción satisfactoria y efectiva prestación señalada en el informe de conformidad de operatividad y funcionamiento de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas, procedieron conforme a Ley; es decir que el informe de conformidad efectuado Josué Avalos Cuellar, Coordinador del Proyecto, generó el pago de la contraprestación a favor del Contratista.

Otorgamiento de conformidad a Contratista sin haberse cumplido las condiciones contractuales

Sobre el particular, el Gerente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales, a través del oficio n.º 018-GRAP/12/GRRNyGMA de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 12**), remitió al Órgano de Control Institucional entre otros el informe n.º 370-2019-GRAPU/GRRNGMA/COOR-PINST/WPM de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 13**), por medio del cual, Waldir Pimentel Maldonado, nuevo Coordinador del Proyecto, precisó: "(...) El Gobierno Regional de Apurímac **no tiene ningún acceso a dichas estaciones hidrológicas y meteorológicas automáticas instaladas en la región Apurímac, puesto que no se ha cumplido su equipamiento ni instalación (...) Las estaciones hidrológicas y meteorológicas a la fecha no cumplen el objetivo por el cual fue adquirido (...) de la misma forma pongo de conocimiento que no se puede hacer ningún trabajo**

⁶ Servidor que ejerció de hecho como Encargado de la Unidad de Almacén, período del 01 al 31 de diciembre de 2018, nombrado en la Entidad con Resolución Gerencial n.º 040-89-G-MRMB-CORDE-APURIMAC./ de 31 de julio de 1989 (**Apéndice n.º 10**).

⁷ En la referencia consideró el informe n.º 2199-2018-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNNyANP de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 9**).

sobre estas instalaciones debido a que **nunca fueron formal ni legalmente entregados a la institución (...)** (sic) (el resaltado es nuestro).

De igual manera, remitió el informe n.º 042-2019-GRAP/SGR.RRNNyANP/C-PINST/WPW de 7 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 14**), por el cual, Waldir Pimentel Maldonado, nuevo Coordinador del Proyecto, informó a la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, respecto a la visita de monitoreo y verificación que efectuó conjuntamente con el especialista del proyecto⁸ los días 21, 25 y 26 de febrero a las provincias de Abancay, Andahuaylas y Chincheros, señalando lo siguiente:

"(...)

Provincia	Distrito	Sector	Tipo	Cerco Metálico	Pluviómetro	Sensores (Viento, humedad, agua y calidad de agua)	Observación
Abancay	Abancay	Socclaccasa	Meteorológica	Si	No tiene	No tiene	No fue entregada a la Entidad, no cuenta con información documentada. No cumple al 100 % su contrata. Falta capacitación a personal de la Entidad".
Abancay	Abancay	Sahuinto	Hidrológica	Si	No tiene	No tiene	
Abancay	Lambra	Ccaraccara	Meteorológica	Si	No tiene	No tiene	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
Andahuaylas	Huayana	Puente Tala	Hidrológica	Si	No tiene	No tiene	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
Chincheros	Ancocahuayllo	Angascasa	Meteorológica	Si	No tiene	No tiene	

Asimismo, Waldir Pimentel Maldonado, nuevo Coordinador del Proyecto, en el informe antes citado precisó que aún falta verificar las estaciones de las provincias de Grau y Cotabambas y que: "(...) con respecto a la contraprestación realizada la Entidad, ha cumplido con el pago y como precisa el contrato; **sin embargo en campo no refleja el fiel cumplimiento de la Empresa (...)**" (el resaltado es nuestro).

En razón a ello, el Gerente Regional de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, emitió la carta notarial, carta n.º 001-2019-GRAP/12/GRNNyGMA, de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 16**), por la cual, solicitó a Josué Avalos Cuellar, informe respecto al cumplimiento del Contrato Gerencial General Regional n.º 906-2018-GR-APURIMAC de 20 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), dado que se pagó la contraprestación al Contratista, debido a su conformidad.

En respuesta a ello, Josué Avalos Cuellar, Coordinador del Proyecto, a través del informe n.º 001-2019-JAC de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17**), informó al Gerente Regional antes citado que: "respecto al estado situacional (...) **previa constatación en campo se dio inicio al proceso de su conformidad, así mismo manifiesto que los equipos hidrometeoro lógicos adquiridos (...) actualmente se encuentran bajo responsabilidad de la empresa proveedora, así como menciona en el presente contrato en la cláusula UNDECIMA, en donde indica que el plazo máximo de responsabilidad de el Contratista es de 24 meses (...)**" (el resaltado es nuestro).

Asimismo, indicó que: "(...) **se dio su conformidad previa verificación en campo del cumplimiento de los trabajos, posteriormente se solicitó a la oficina de patrimonio (...)** para que

⁸ Refiriéndose a Robinson Moina Allica, Especialista de Sistema de Información Geográfica (SIG) del Proyecto, quien emitió el informe n.º 003-2019-GRAP/SGR.RRNNyANP/RMA de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 15**), por medio del cual, informó a Waldir Pimentel Maldonado, Coordinador del Proyecto, el resultado del monitoreo efectuado a las estaciones meteorológicas e hidrológicas, asimismo, precisó que: "(...) **ninguna de las estaciones meteorológicas e hidrológicas instaladas ha sido entregado al proyecto por parte de las empresas encargadas**" (el resaltado es nuestro).

los equipos hidrometeoro lógicos sean patrimonizados en los lugares instalados, posteriormente el documento de conformidad de servicio es enviado al área de supervisión, seguidamente a la subgerencia y la subgerencia a la Gerencia de Recursos Naturales y gestión del medio ambiente y la Gerencia a las áreas administrativas correspondientes, con los cuales se puede demostrar que el proceso de trámite de conformidad de adquisición de estaciones hidrometeoro lógicos se ha cumplido de acuerdo a las exigencias del proceso administrativo del Gobierno Regional de Apurímac" (el resaltado es nuestro).

De igual modo, señaló: "(...) manifiesto y afirmo que el proceso de trámite de conformidad del contrato mencionado se ha cumplido con todas las exigencias (...) con el cual **afirmo que la conformidad mencionada si cuenta con la certificación de SENAMHI** y visto bueno de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente" (el resaltado es nuestro).

Finalmente, afirmó que: "(...) se ha cumplido con la adquisición, entrega e instalación de las 07 estaciones hidrometeorológicas. **Faltando solamente la configuración de los sensores en los lugares instalados para que puedan ser visualizados en su base de datos del SENAMHI** (...) (el resaltado es nuestro).

De igual manera, Josué Avalos Cuellar, a través del informe n.º 002-2020-JAC de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 18**), informó al Órgano de Control Institucional lo siguiente:

"(...) Primero: (...) cumpliendo con lo establecido en la cláusula novena del referido contrato, (...) la conformidad será otorgada por el coordinador del proyecto y **previa certificación del SENAMHI, cumpliendo con todo lo indicado se dio la conformidad de dicho servicio** (...), así mismo manifiesto que **los equipos hidrometeoro lógicos** adquiridos a través del presente contrato en mención⁹ actualmente **se encuentran bajo su responsabilidad de la empresa proveedora** (...).

Segundo: (...) manifiesto que los equipos de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas adquiridas cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en las bases del procedimiento de selección, (...) **así mismo se encontraban operativas**.

Tercero: (...) **la certificación de SENAMHI** consistía en emitir un documento dando conformidad al funcionamiento de los equipos instalados previa constatación in situ, el cual **es el informe de conformidad de operatividad en funcionamiento de las estaciones meteorológicas e hidrológicas** automáticas adjunto en el presente documento¹⁰ (...).

Quinto: (...) **Debo manifestar que las estaciones meteorológicas e hidrológicas vienen funcionando con normalidad** con el cual afirmo que dichas estaciones **vienen cumpliendo con los objetivos previstos** para los cuales fueron adquiridos (...) (el resaltado es nuestro).

En ese sentido, de acuerdo a los documentos antes señalados y de las afirmaciones de Josué Avalos Cuellar, en su condición de coordinador del Proyecto (quien otorgó la conformidad de la prestación a favor del Contratista), se advirtió que, aun cuando la modalidad de ejecución fue de **llave en mano**, incluyendo con ello la instalación y puesta en funcionamiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 15º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esta no se hizo efectiva a favor de la Entidad, dado que dicho servidor afirmó que las estaciones meteorológicas e hidrológicas se encuentran "bajo responsabilidad de la empresa proveedora", situación que se mantiene a la fecha de emisión del informe de control.

⁹ Refiriéndose al Contrato Gerencial Regional n.º 906-2018-GR-APURÍMAC/GG, de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 6**).

¹⁰ Es de precisar que Josué Avalos Cuellar adjuntó copia simple del "Informe de conformidad de operatividad en funcionamientos de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas", de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

Sumado a ello, afirmó que dicha condición¹¹ se sustenta en la cláusula undécima del Contrato; sin embargo, en la cláusula citada se estableció expresamente que: *"La recepción conforme de la prestación por parte de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos (...) El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 24 meses, contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD"*, en ese sentido, en dicha cláusula se establece la responsabilidad del Contratista por vicios ocultos, más no, la responsabilidad de poseer las estaciones ni administrar la información obtenida por las mismas.

De igual manera, se advirtió que el Gerente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, con memorándum n.º 426-2019-GRAP/12/GRRNyGMA de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 19**), solicitó a la Dirección de Supervisión Liquidación y Transferencia de proyectos de Inversión opinión técnica del Proyecto; en razón a ello, la Coordinación de Supervisión, a través de la notificación n.º 009-2019-G.R.APURIMAC/DRSLTPI/CSP de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 20**), requirió a Edison Ortega Campana **"opinión técnica del proyecto en su condición de supervisor en el período 2018"**, sobre el cumplimiento total de obligaciones contractuales.

En respuesta a ello, Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto, con informe n.º 015-2019-GRA-06/GG/DRSLTPI/EOC de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 21**), dirigido al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, precisó que:

*"(...) el contrato Gerencial General Regional N° 906-2018-GR-Apurimac/GG indica que los únicos responsables para dar la conformidad según la CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO INDICA QUE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN será otorgado por el representante del almacén central y la conformidad será otorgado por el Coordinador del proyecto previa certificación de SENAMHI y con visto bueno de la Gerencia regional de recursos naturales y gestión del medio ambiente, visto este documento **la Oficina de supervisión y transferencia de proyectos de inversión está excluida de toda responsabilidad** para su conformidad a la entidad consultora (el resaltado es nuestro).*

*(...) Se informa que las estaciones Meteorológicas está operativos a la fecha según visita al lugar de la instalación con los responsables de la empresa consultora donde se ha verificado todas las instalaciones de las estaciones al 100%. De igual forma las estaciones Hidrológicas están operativos con **la única dificultad de que los meses de Diciembre a Setiembre todavía el río no ha llegado al caudal mínimo para hacer las instalaciones del sensor hidrológico** cosa que se autorizó al consultor que se debe recoger estos sensores (...) el Gerente de recursos naturales y la empresa quedaron en que **se debería recoger los sensores de agua y entregar al almacén central** con una acta de recepción para su instalación posterior (...) (el resaltado es nuestro).*

Realizando las verificaciones y monitoreo en sito las estaciones se encuentran operativos ya que se hizo las Visitas a cada Provincia y sector de la instalación de los equipos de las estaciones hidrológicas y meteorológicas para hacer una revisión exhaustiva de las inhalaciones¹² y documentación que acompañan los trabajos realizados hasta la fecha con el proyecto.

Según INFORME N° 042-2019-GRAP/GR.RRNNyANP/C-PINST/WPM (...) según sus visitas del especialista en ingeniería ambiental y coordinador informan que según su verificación y monitoreo en insitu los días mencionados en su informe hacen que todas las estaciones no están operativas ni instaladas al 100% pregunto si estos profesionales hayan

¹¹ Refiriéndose a que los equipos se encuentran bajo responsabilidad del Contratista.

¹² Dice inhalaciones; sin embargo, debe entenderse como instalaciones.

ingresado a las estaciones referidas para el monitoreo o haya sido por fuera ya que **todas las instalaciones están protegidos con cerco enmallado y asegurado por un candado** para que adujeran que isieron el monitoreo y verificación en situ **sabiendo que siguen en custodia del contratista estas estaciones según contrato** en este caso el informe no es contundente a la realidad de las instalaciones tomando de una forma irresponsable y un desconocimiento total y sorprendiendo a la institución ejecutora dando informes falsos por los profesionales a cargo (...) de como viene funcionando las instalaciones (...)” sic (el resaltado es nuestro).

Es así que, con las afirmaciones vertidas por Josué Avalos Cuellar, Coordinador del Proyecto¹³ y Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto¹⁴, se corrobora que las estaciones meteorológicas e hidrológicas se encuentran bajo la posesión del Contratista y que las conformidades otorgadas por Josué Avalos Cuellar a través del “Informe de conformidad de operatividad en funcionamiento de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas”; así como, del “Informe de conformidad correspondiente a la orden de compra N° 3003 adquisición de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas” ambos de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 9**), no se ajustan a la realidad; no obstante cuentan con el visto bueno de Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto, sin observación alguna.

Sumado a ello, se evidenció que Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto, a través de la carta n.° 012-2018 GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOC, de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 22**), remitió al Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, el informe mensual de diciembre de 2018, adjuntando como sustento el informe de Josué Avalos Cuellar, Coordinador del Proyecto, el cual también suscribió en señal de conformidad, documentos en los cuales dichos profesionales consignaron lo siguiente:

“I.- CONTEXTO LOCAL. (...) La instalación de las 07 estaciones hidrometeoro lógicas a nivel regional de Apurímac se encuentran en su última etapa, quedando como fecha límite para la entrega los días de 26, 27 y 28 del presente mes de diciembre. (...) VI.- CONCLUSIONES. (...) Al 18 del mes de diciembre se está finalizando la instalación de 07 estaciones a nivel de la región de Apurímac 03 estaciones hidrometeoro lógicas y 04 estaciones meteorológicas, las cuales están ubicadas en las provincias de Cotabambas, Grau, Abancay, Andahuaylas y Chincheros” (el resaltado es nuestro).

Es de precisar, que en los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 22**), correspondientes al mes de diciembre, adjuntos a los informes antes citados, Josué Ávalos Cuellar, Coordinador del Proyecto y Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto, no registraron anotaciones respecto a la instalación, puesta en funcionamiento, ni a la entrega de las cuatro (4) estaciones meteorológicas y tres (3) hidrológicas automáticas adquiridas por la Entidad.

De igual manera, el incumplimiento del Contratista se corroboró con lo precisado por Edison Ortega Campana, a través de la carta n.° 002-2019 GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOC, de 8 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 23**), la cual fue remitida al Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, adjuntando el informe mensual de ejecución de proyecto del mes de febrero de 2019 y como sustento del mismo, el informe de Waldir Pimentel Maldonado, nuevo Coordinador del Proyecto, correspondiente a dicho mes, el cual también fue

¹³ Contrato Directoral Regional N° 1615-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 9**).

CLAUSULA CUARTA. - (...) “Supervisa y participa activamente en la gestión técnica y administrativa del proyecto para el logro de los objetivos y resultados anuales, así como la ejecución de actividades programadas en el expediente técnico” y “Realizar la ejecución y control administrativo y presupuestal de los recursos asignados al Proyecto”.

¹⁴ Vinculado con la Entidad a través del Contrato Directoral Regional n.° 2141-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM de 25 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 10**), en el cargo de inspector y/o supervisor de obra del proyecto: “Mejoramiento de la gestión institucional en la actividad forestal en 20 microcuencas y 4 subcuencas de la región Apurímac” y Contrato Directoral Regional n.° 2157 -2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**). CLAUSULA CUARTA. - (...) “Realizar las observaciones o notificaciones al Coordinador del Proyecto en cuanto corresponda”.

suscrito en señal de conformidad por Edison Ortega Campana, documentos en los cuales estos profesionales consignaron lo siguiente:

"I.- CONTEXTO LOCAL. (...) Se ha desarrollado trabajos de monitoreo de las estaciones meteorológicas instaladas en diciembre de 2018 en las provincias de Abancay, Andahuaylas con una verificación en campo, observándose que de los equipos instalados falta completar con la instalación de accesorios importantes como: pluviómetros, sensores de caudal y calidad de agua, sensores de vientos y otros (...).

COMPONENTE III: ADECUADOS MECANISMOS PARA GENERAR INFORMACIÓN EN LA ACTIVIDAD FORESTAL REGIONAL.

(...)

Nro	Tipo Estación	Ubicación	Estado	Observación
1	Estación Meteorológica Automatizada	Abancay LLanucancha	Incompleta	Falta pluviómetro. Sensores de viento, transmisión
2	Estación Hidrológica Automatizada	Abancay Puente Sahuinto	Incompleta	Falta pluviómetro. Sensores de agua para volumen Sensores de calidad de agua Falta sensores de viento
3	Estación Meteorológica Automatizada	Distrito de Lambrama	Incompleta	Falta la instalación del sistema de información Falta pluviómetro Falta sensores de viento
4	(...)	(...)	(...)	(...)
5	Estación Hidrológica Automatizada	Andahuaylas Distrito Huayana	Incompleta	Falta pluviómetro Sensores de volumen de agua y calidad de agua
6	(...)	(...)	(...)	(...)
7	Estación Meteorológica Automatizada	Uripa sector Angascasa	Incompleta	Falta pluviómetro Transmisión de datos

(...)

VI.- CONCLUSIONES. (...) Los trabajos de monitoreo en esta primera fase se hizo inspeccionado la ubicación, estado de equipamiento de las estaciones meteorológicas en las provincias de Abancay, Andahuaylas y Chincheros, se concluye que estas estaciones no están equipadas en su totalidad, el cual, se pone en conocimiento a la Supervisión del Proyecto" sic.

Del mismo modo, Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto, mediante la carta n.º 003-2019-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOC de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 24**), remitió al Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión el informe mensual de ejecución de proyecto del mes de marzo de 2019 y como sustento del mismo, el informe de Waldir Pimentel Maldonado, nuevo Coordinador del Proyecto, correspondiente a dicho mes, en los cuales precisaron lo siguiente:

Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto en su informe concluyó: "**VI.- CONCLUSIONES.** (...) Las estaciones meteorológicas de Mariscal Gamarra y Coyllurqui fueron inspeccionados, presentan trabajos incompletos, sin entrega legal ni formal a la entidad, falta equipamiento y puesta en funcionamiento (...)"

Asimismo, Waldir Pimentel Maldonado, nuevo Coordinador del Proyecto, informó lo siguiente:

"I.- CONTEXTO LOCAL. (...) Los trabajos de monitoreo de las estaciones meteorológicas instaladas en el mes de diciembre del 2018, se verificaron las provincias de Grau y Cotabambas observándose que de los equipos instalados falta completar con la instalación de accesorios importantes como: pluviómetros, sensores de caudal y calidad de agua,

sensores de vientos y otros (...).

COMPONENTE III: ADECUADOS MECANISMOS PARA GENERAR INFORMACIÓN EN LA ACTIVIDAD FORESTAL REGIONAL.

(...)

Nro	Tipo Estación	Ubicación	Estado	Observación
1	Estación Hidrológica Automatizada	Mariscal Gamarra Tipin - Amaruyoc	Incompleta	Falta pluviómetro. Sensores de viento, transmisión No fue entregado a la entidad
2	Estación Meteorológica Automatizada	Coyllurqui Acpitán	Incompleta	Falta pluviómetro. Sensores de agua para volumen Falta sensores de viento No fue entregado a la entidad

(...)

VI.- **CONCLUSIONES.** (...) Las estaciones meteorológicas de Mariscal Gamarra y Coyllurqui fueron inspeccionados, **presentan trabajos incompletos, sin entrega legal ni formal a entidad, falta equipamiento y puesta en funcionamiento** (...)” (el resaltado es nuestro).

Documentos en los cuales también se corrobora el incumplimiento contractual del Contratista y que el “Informe de conformidad de operatividad en funcionamiento de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas”, así como el “Informe de conformidad correspondiente a la orden de compra n.º 3003 adquisición de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas”, ambos de 26 de diciembre de 2018, emitidos por Josué Avalos Cuellar, Coordinador del Proyecto y suscritos en señal de conformidad por Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto, carecen de veracidad respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Adicionalmente, el Gerente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, con informe n.º 250-2019-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 25**), comunicó al Gerente General Regional de la Entidad que: “(...) la entidad, **ha pagado la contraprestación total al Contratista Empresa Llaccho SAC, de acuerdo al Contrato gerencial General Regional N° 906-2018-GR-APURIMAC/GG previa autorización del Ex Coordinador Josué Avalos Cuellar**; sin embargo, habiendo realizado la constatación y verificación IN SITU de las estaciones hidrológicas y meteorológicas del referido contrato, por parte del actual Personal (...) **se advierte, que no se ha cumplido con la adquisición y correcta instalación de las 04 estaciones meteorológicas y 03 estaciones hidrológicas**, para el referido proyecto, de acuerdo a lo establecido en el referido contrato, **conforme a lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas establecidas** (...)” (el resaltado es nuestro).

Sumado a ello, el Director de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a través de la opinión legal n.º 166-2019.GR-APURIMAC/DRAJ de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 26**), opinó que: “(...) 3. Presumiblemente se habría configurado una omisión en el cumplimiento de las funciones de los ex servidores a cargo del proyecto durante el año 2018 (Supervisor, Coordinador de Proyectos, Jefe de Almacén) quienes validaron la recepción y otorgaron la conformidad, omitiendo el cumplimiento de las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas para la adquisición de las estaciones meteorológicas (...)”.

Es así que, de todo lo expuesto se advirtió que Josué Avalos Cuellar, Coordinador del Proyecto¹⁵ y Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto¹⁶, incumplieron sus funciones inherentes al cargo, así como contravinieron la cláusula novena del Contrato Gerencial Regional n.º 906-2018-GR-APURIMAC/GG de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), la cual establece

¹⁵ Contrato Directoral Regional n.º 1615-2018-GR-APURIMAC/D.R.ADM. de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 9**).

CLAUSULA CUARTA. - (...) “Supervisa y participa activamente en la gestión técnica y administrativa del proyecto para el logro de los objetivos y resultados anuales, así como la ejecución de actividades programadas en el expediente técnico” y “Realizar la ejecución y control administrativo y presupuestal de los recursos asignados al Proyecto”.

¹⁶ Contrato Directoral Regional n.º 2157-2018-GR-APURIMAC/D.R.ADM. de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**).

CLAUSULA CUARTA. - (...) “Realizar las observaciones o notificaciones al Coordinador del Proyecto en cuanto corresponda”.

que: "La recepción y conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 143^{o17} del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén Central y la Conformidad será otorgada por el Coordinador del Proyecto y previa certificación de SENAMHI y visto bueno de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente".

Adicionalmente, la comisión de control conjuntamente con Edison Ortega, ex supervisor del proyecto; Erickson Vega Cahuana, actual supervisor del Proyecto, David Triveño Pampas, actual Coordinador del Proyecto y Luis Huamán Chipa, Coordinador, verificaron el estado situacional de las estaciones meteorológicas e hidrológicas, las cuales constan en las actas siguientes:

- Acta de verificación del estado situacional de la estación metereológica ubicada en sector de Botadero, distrito de Chincheros, provincia de Chincheros, Región Apurímac de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 27**).
- Acta de verificación del estado situacional de la estación metereológica ubicada en comunidad de Uripa, distrito de Ancohuayllo de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 28**).
- Acta de verificación del estado situacional de la estación hidrológica ubicada en el distrito de Huayana, de la provincia de Andahuaylas de la región Apurímac de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 29**).
- Acta de verificación del estado situacional de las estaciones metereológicas e hidrológica ubicada en la provincia de Abancay de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**).
- Acta de verificación del estado situacional de estación hidrológica y meteorológica de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 31**).

De la verificación efectuada por la comisión de control y el personal representante de la Entidad, se evidenciaron diversas observaciones, entre ellas las siguientes:

CUADRO N° 2
OBSERVACIONES AL ESTADO SITUACIONAL DE LAS
ESTACIONES METEOROLÓGICAS E HIDROLÓGICAS

N°	Tipo Estación	Ubicación	Observaciones
1	Estación Meteorológica Automatizada	Provincia y distrito de Chincheros, sector Botadero.	- Se advirtió que, en la ubicación definida en el Contrato no se encuentra instalada la estación meteorológica. - Los responsables del proyecto manifestaron que desconocen la ubicación de la instalación de la estación. - Habiéndose efectuado la búsqueda de la estación meteorológica, como resultado se encontró una estación ubicada en la comunidad de Uripa, distrito de Ancohuayllo, donde los responsables manifestaron que no tienen acceso debido a que cuenta con un cerco perimétrico y la Entidad no cuenta con las llaves.
2	Estación Hidrológica Automatizada	Provincia de Andahuaylas, distrito de Huayana, sector Puente Tala	- Se advirtió un muro con una plataforma en el cual se pudo observar que no cuenta con ningún objeto o componente de la estación. - Así también se verificó la existencia de infraestructura que correspondería a la estación hidrológica la cual no pudo ser verificada, debido a que existe una construcción enmallada cuya puerta se encuentra con candado de seguridad, por lo que no permitió el acceso. - Finalmente, Edison Ortega Campana, ex Supervisor del Proyecto, precisó que esta estación se encontraría incompleta.

¹⁷ **Artículo 143°.-** "Recepción y conformidad La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)"

N°	Tipo Estación	Ubicación	Observaciones
3	Estación Meteorológica Automatizada	Provincia de Abancay, distrito de Lambra, Comunidad Ccaraccara.	- Se verificó la existencia de una construcción enmallada a la que no se pudo acceder debido a que la Entidad no cuenta con las llaves respectivas.
4	Estación Hidrológica Automatizada	Provincia y distrito de Abancay, Comunidad Pachachaca, sector Puente Sahuinto.	- Se constató la estación la cual se encuentra dentro de un cerco perimétrico a la que no se pudo acceder debido a que la Entidad no cuenta con las llaves.
5	Estación Meteorológica Automatizada	Provincia y distrito de Abancay, Comunidad de Llañucancha.	- Se observó la estación, la misma que cuenta con un cerco perimétrico, al cual no se pudo acceder debido a que la Entidad no cuenta con las llaves de acceso.
6	Estación Hidrológica Automatizada	Provincia de Grau, distrito de Mariscal Gamarra, Comunidad de Tipín, sector Puente Amaruyoc.	- Se verifica que donde se encuentra instalada la estación hidrológica está cubierta de arbustos impidiendo la visibilidad de la misma. - La estación se encuentra protegida por un cerco perimétrico cuyas puertas de acceso se encuentran aseguradas con un candado, cuyas llaves no fueron entregadas por el proveedor, por lo que no se pudo acceso.
7	Estación Meteorológica Automatizada	Provincia de Cotabambas, distrito de Coyllurqui, Comunidad de Acpitán	- La instalación se encuentra dentro de un cerco perimétrico en cuyo interior se visualiza una antena y componentes, al cual no se puede acceder debido a que la puerta se encuentra asegurada con candado, cuyas llaves no fueron entregadas por el Contratista, razón por la cual no se pudo tener acceso.

Fuente: Actas de verificación de estado situacional de estaciones meteorológicas e hidrológicas de 21, 22, 23 y 27 de octubre de 2020 (Apéndices n.º 27, 28, 29, 30 y 31).

Elaborado: Comisión de Control

Es de precisar que, durante las verificaciones efectuadas Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto (quien visó en señal de conformidad los informes a través de los cuales se generó el pago al Contratista), en el "Acta de verificación del estado situacional de la estación meteorológica ubicada en sector de Botadero, distrito de Chincheros, provincia de Chincheros, Región Apurímac" de 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 27), consignó que: **"No participó (...) durante la instalación de verificación de operatividad de dichas estaciones. Asimismo, precisó (...) que los informes de conformidad suscritos por su persona fue (...) a fin de efectuar el devengado correspondiente y evitar la reversión del presupuesto"** (el resaltado es nuestro).

Sumado a ello, debemos precisar que en todas las verificaciones, Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto, así como los actuales responsables del Proyecto, precisaron que las llaves de acceso a las estaciones hidrológicas y meteorológicas se encuentran en poder del Contratista, imposibilitando a la Entidad el acceso a las mismas; hechos con los cuales, se corrobora que el Contratista no ejecutó la prestación conforme a los términos contractuales, siendo las conformidades otorgadas por Josué Avalos Cuellar, contrarias a la verdad, permitiendo con ello el pago del íntegro de la contraprestación por S/ 1 512 200,00 y la inaplicación de la penalidad correspondiente; no obstante, cuentan con el visto bueno en señal de conformidad de Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto, sin observación alguna.

En ese sentido, contravinieron la Cláusula Novena del Contrato Gerencial Regional n.º 906-2018-GR-APURÍMAC/GG de 30 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 6), la cual establece que: **"La recepción y conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 143¹⁸ del Reglamento**

¹⁸ "Artículo 143.- Recepción y conformidad La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar

de la Ley de Contrataciones del Estado (...); así como, incumplieron el artículo 16¹⁹ de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175; el numeral 6 del artículo 7²⁰ de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815.

De la conformidad de operatividad y funcionamiento de las estaciones meteorológicas e hidrológicas sustentada en documento con firma y sello no fidedignos

Al respecto, en la cláusula novena del Contrato Gerencial Regional n.º 906-2018-GR-APURÍMAC/GG de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), se estableció como una de las condiciones para el pago a favor del Contratista, la conformidad otorgada por el Coordinador del Proyecto **previa certificación del SENAMHI**, la cual Josué Avalos Cuellar, Coordinador del Proyecto, sustentó con el "Informe de conformidad de operatividad en funcionamiento de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas" de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), suscrito entre otros por dicho Coordinador y Zenón Huamán Gutiérrez, Director Zonal 12 del SENAMHI, con el visto bueno en señal de conformidad de Edison Ortega Campana, Supervisor de Proyecto.

En cuanto a la certificación que se habría otorgado, Zenón Huamán Gutiérrez, Director Zonal 12 del SENAMHI, con oficio n.º D000025-2019-SENAMHI-DZ12 de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 32**), precisó al Gerente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, que: "(...) lamentamos informar que **esta Dirección, no ha emitido ninguna Certificación para la instalación y funcionamiento de dichas estaciones (...)**" (el resaltado es nuestro); afirmación que fue corroborada a través del oficio n.º D000018-2020-SENAMHI-DZ12 de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 33**), por el cual, Zenón Huamán Gutiérrez informó al Órgano de Control Institucional lo siguiente:

"a) (...) precisar que a través de los documentos de la referencia b)²¹ y c)²², se informó oportunamente a la Gerencia General y a la Gerencia de Recursos Humanos y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, que **la Dirección Zonal 12 no emitió ninguna certificación para la instalación y funcionamiento de las referidas estaciones.**

Por lo que resulta necesario señalar que **el signatario no suscribió ningún documento que otorgue la conformidad de operatividad de funcionamiento de las estaciones en mención, precisando, además, que la firma y sello que figura en dicho documento no corresponde a la Dirección Zonal 12, ni tampoco al suscrito.**

(...)

c) (...) mi persona no ha suscrito documento alguno. Asimismo, cabe indicar y aclarar que no participé de ninguna reunión y/o verificación en la fecha que indica el documento, ni en ninguna otra fecha.

d) (...) **No se otorgó certificación alguna respecto a las estaciones meteorológicas e hidrológicas** materia del Contrato Gerencial General Regional N° 906-2018-GRAPURIMAC/GG de fecha 30 de octubre de 2018.

(...)

f) (...) **precisar que no tengo conocimiento de que las referidas estaciones vengán cumpliendo con los objetivos para los cuales habrían sido adquiridos (...)**" (el resaltado es nuestro).

las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...).

¹⁹ Artículo 16º: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"

²⁰ El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

²¹ Oficio n.º D000025-2019-SENAMHI-DZ12.

²² Oficio n.º D000012-2020-SENAMHI-DZ12.

Considerando la afirmación de Zenón Huamán Gutiérrez, Director Zonal 12 del SENAMHI, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Gerencia General Regional de la Entidad, autorización para la contratación de un perito grafotécnico, materializándose esta mediante la orden de servicio n.º 2379 de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), por la cual, se contrató a Walter Efraín Bravo Tejada como perito grafotécnico.

Es así que, para cumplir con la ejecución del mencionado servicio, la Comisión de Control recabó de la Entidad, así como de la Dirección Zonal 12 del SENAMHI, documentación original en la cual obra la firma y sello de Zenón Huamán Gutiérrez, la misma que se hizo entrega a Walter Efraín Bravo Tejada, mediante el acta de entrega de documentos de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), la cual se detalla a continuación:

- Comprobante de pago n.º 166 de 22 de enero de 2019, en el cual obra como sustento de pago el "Informe de conformidad de operatividad en funcionamiento de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas" de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**).
- Comprobante de pago n.º 845 de 23 de enero de 2018, en el cual obra como sustento de pago el "Informe de conformidad de operatividad en funcionamiento de la estación meteorológica e hidrológica" de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 35**).
- 11 documentos originales remitidos por la Dirección Zonal 12 del SENAMHI con el oficio n.º D000035-2020-SENAMHI-DZ12 de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), en los que obra la firma y sello del Director y que corresponden al periodo de 28 de noviembre de 2018 al 24 de enero de 2019.
- Ficha de consulta RENIEC de la persona de Zenón Huamán Gutiérrez de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 35**).

En virtud a la orden de servicio antes citada y a la información original proporcionada por el Órgano de Control, Walter Efraín Bravo Tejada, Perito Grafotécnico, a través de documento s/n de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), presentó el Informe pericial de grafotecnia de la misma fecha, el cual tuvo por finalidad "(...) determinar si la firma suscrita a nombre de Zenón HUAMÁN GUTIÉRREZ, obrante en el documento denominado **Informe de conformidad de operatividad en funcionamiento de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas de fecha 26 de diciembre del 2018**, si provienen o no del puño gráfico de su titular; el mismo que se encuentra como parte integrante del Comprobante de Pago N° 0166 de fecha 22 de enero del 2019" (el resaltado es nuestro).

Al respecto, en el Informe pericial antes citado, apartado IV. Examen especializado, literal "B" Examen especializado de las firmas, en el punto denominado: **"DE LA CONTRASTACIÓN SIGNATURAL DE LA FIRMA DUBITADA CON SU SIMILAR GENUINA DE COMPARACIÓN DE LA PERSONA DE Zenón HUAMÁN GUTIÉRREZ"**, se señaló lo siguiente:

*"Contrastadas las características peculiares de las autógrafas genuinas de comparación proporcionadas de la persona de **Zenón HUAMÁN GUTIÉRREZ**, con la que presenta la firma cuestionada, encontramos características disímiles de forma y estructura, y mucho más en sus aspectos intrínsecos y por la valoración del patrón de variaciones posibles se ha determinado que la firma cuestionada ha sido trazada por diferente puño suscriptor que plasmó las firmas de comparación, es decir no proviene del puño gráfico de su titular (...)"*

Es así que el mencionado Perito Grafotécnico, concluyó lo siguiente:

*"1. La firma que a nombre de **Zenón HUAMÁN GUTIÉRREZ**, obra en el documento público denominado "Informe de Conformidad de Operatividad de Funcionamiento de las Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas Automáticas" de fecha 26 de diciembre del 2018, el mismo que se encuentra como parte integrante del Comprobante de Pago N° 0166 de fecha 22 de*

enero del 2019; no corresponde al puño gráfico de su titular, **ha sido falsificada por el método de imitación servil.**

2. El estampado de sello de post firma, a nombre de Ing. Zenón HUAMÁN GUTIÉRREZ., DIRECTOR ZONAL CIP. 89548., **proviene de otra matriz (...)**”.

En ese sentido, la “conformidad de la orden de compra n.º 3003”, presentada por Josué Avalos Cuellar, Coordinador del Proyecto a través del informe n.º 414- 2018-GRAP-GRRNyGMA/SGRN y ANP- GMA/MGIRA/JAC de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), al Subgerente de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, conteniendo el “Informe de conformidad de operatividad en funcionamiento de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas” de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), suscrito por dicho Coordinador del Proyecto con el visto bueno de Edison Ortega Campana, Supervisor de Proyecto, carece de veracidad, dado que se ha determinado mediante peritaje grafotécnico que la firma y sello del Director Zonal 12 del SENAMHI no le corresponden; no obstante, Josué Avalos Cuellar utilizó dicho documento para dar apariencia de legalidad del cumplimiento de la Cláusula Novena del Contrato y así generar el trámite de pago a favor del Contratista, el cual se materializó por el importe de S/ 1 512 200,00, sin corresponder.

Recepción otorgada por Almacén Central de la Entidad

En cuanto a la conformidad de recepción, Braulio Chumpisuca Arando, encargado de la Unidad de Almacén de la Entidad, a través del informe n.º 063-2019-GR.AP.APURIMAC/07.04.U.A de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 36**), precisó al Gerente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente que: “Según la orden de compra N° 3003-2018, se adquirió 07 unidades de estaciones (...) los equipos y accesorios han sido entregados en el lugar indicado y decepcionados²³ y patrimonizados por el personal de la unidad de control patrimonial en coordinación con la parte usuaria, conforme consta en el pedido comprobante de salida N° 3687-2018 y de esta forma **recién se dio su conformidad a la orden de compra para su devengado con fecha 28-12-2018 (...)**” (el resaltado es nuestro).

Asimismo, sustentó dicha afirmación con copias simples de la orden de compra guía de internamiento n.º 3003 de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 36**), en la cual registró la fecha de conformidad de recepción el **28 de diciembre de 2018**; así como, el informe n.º 414-2018-GRAP-GRRNyGMA/SGRNyANP-GMA/MGIRA/JAC de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 36**), por el cual Josué Ávalos Cuellar, remitió la conformidad de la orden de compra n.º 3003; del mismo modo, el “acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º Entrada 750-2018” de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 36**), documento con el que Josué Avalos Cuellar, Coordinador del Proyecto, suscribió en el rubro “Recibí conforme”, otorgando de esta manera la conformidad de la recepción de tres (03) unidades de estaciones hidrológicas automáticas y de cuatro (04) estaciones meteorológicas automáticas sin marca, con fecha de conformidad el 21 de diciembre de 2018, lo cual fue avalado por Rodolfo Gómez Llaccho, Contratista; ello, a pesar que en dicha acta se considera como “**Resp. de Conformidad: CHUMPISUCA ARANDO BRAULIO**”, respecto de lo cual, no efectuó ninguna observación.

Adicionalmente, Braulio Chumpisuca Arando, adjuntó copia del pedido – comprobante de salida (PECOSA) n.º 03687 emitido el 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 36**), en el cual se consigna la supuesta entrega de tres (3) estaciones hidrológicas automáticas y cuatro (4) estaciones meteorológicas automáticas, correspondientes a la orden de compra n.º 3003 de 7 de diciembre de 2018, documento en el cual suscribió en calidad de “Responsable de Almacén”; asimismo, Josué Avalos Cuellar, Coordinador del Proyecto como “solicitante” y “recibí conforme”; sin embargo, no registraron la fecha en la cual se habría efectuado la supuesta “recepción” de

²³ Error material, dice “decepcionados”, debe decir “recepcionados”.

dichos bienes; precisando que adjuntos a dicha PECOSA se encuentran documentos con el visto bueno del área de Control Patrimonial de la Entidad, en los cuales se describen las estaciones adquiridas y sus códigos patrimoniales asignados a pesar que no fueron formalmente entregadas a la Entidad.

Es así que, con la finalidad de corroborar las afirmaciones de Braulio Chumpisuca Arando, Encargado de la Unidad de Almacén, se le solicitó precisar qué procedimiento efectuó a fin de dar conformidad de las estaciones adquiridas y si el Contratista ingresó al Área de Almacén algún bien (sensores, etc); en respuesta a ello, dicho servidor con informe n.º 026-2020-GR.APURIMAC/07.04.U.A de 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 37**), indicó:

(...) la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergés de bienes genera la orden de compra N° 3003-2018 (...) los equipos y accesorios fueron entregados y recepcionados por la parte usuaria en el lugar de las obras, con la participación de un trabajador del área de control patrimonial (...), con fecha 28 de diciembre esta unidad da su conformidad a esta orden de compra según los documentos sustentatorios debidamente firmados y presentados por los responsables del proyecto tales como son:

- Copia de las guías de remisión – remitente N° 000089 y 000090, firmado por el Sr. Mario Contreras Guizado de la unidad de control patrimonial.
- Copia del acta de conformidad de bienes por la compra de siete estaciones firmado por el ing. Josué Avalos Cuellar coordinador del proyecto y la empresa LLACCCHO SAC.
- Copia del informe de conformidad correspondiente a la orden de compra N° 3003, por la adquisición de las Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas automáticas, firmados por el Ing. Josué Avalos Cuellar y Ing. Edison Ortega Campana coordinador y supervisor respectivamente, así como del control previo.
- Copia del pedido comprobante de salida (PECOSA) N° 3687-2018 debidamente firmados por los responsables del Proyecto (...)

Asimismo, debo informarle que **el contratista LLACCCHO SAC. Durante el año 2018 y 2019 no ha ingresado al ALMACÉN CENTRAL (...) ningún bien que corresponda a la orden de compra ya que son puestos e instalados en el lugar de las obras** (el resaltado es nuestro).

Con ello, se advierte que Braulio Chumpisuca Arando, Encargado de la Unidad de Almacén, otorgó la conformidad de recepción en base a documentos generados por Josué Avalos Cuellar, Coordinador y Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto; es decir que, aun cuando el trámite regular del proceso inicia con la conformidad de la recepción de los bienes por parte del responsable de Almacén, lo cual permite determinar la fecha real de ingreso de estos a la Entidad, Braulio Chumpisuca Arando, no verificó el ingreso de los bienes, ni dispuso a otro servidor de la Unidad la verificación, asumiendo que el ingreso se efectuó el 28 de diciembre de 2018 sin el sustento correspondiente, afectando de esta manera la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública.

Contexto en el cual, se evidenció que contravino la Cláusula Novena del Contrato Gerencial Regional n.º 906-2018-GR-APURÍMAC/GG de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), la cual establece que: **"La recepción y conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 143²⁴ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén**

²⁴ **Artículo 143º.-** "Recepción y conformidad La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)"

Central (...) (el resaltado es nuestro); así como, infringió lo establecido en el literal h)²⁵ del numeral 2 del punto A y literal a)²⁶ del numeral 3 del punto D, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional e incumplió el artículo 16²⁷ de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175; el numeral 6 del artículo 7²⁸ de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815.

De la inaplicación de penalidad y la afectación al servicio

De todo lo expuesto, se tiene que en mérito al "Informe de conformidad de operatividad en funcionamiento de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas" de 26 de diciembre de 2018; así como, al "Informe de conformidad correspondiente a la orden de compra N° 3003 adquisición de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas" ambos de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), otorgados por Josué Avalos Cuellar, Coordinador del Proyecto a favor del Contratista, los cuales cuentan con el visto bueno de Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto; la Entidad desembolsó el importe total de S/ 1 152 200,00 a través de los comprobantes de pago señalados en el cuadro n.º 1, sin corresponder.

Elo, debido a que el Contratista no entregó a la Entidad las estaciones meteorológicas e hidrológicas conforme lo establecido en el Contrato Gerencial Regional n.º 906-2018-GR-APURÍMAC/GG de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), pese a que la modalidad de ejecución contractual fue **"llave en mano"**, situación que se mantiene a la fecha de emisión del informe de control; además, se corroboró que no cuentan con la certificación del SENAMHI, condición indispensable prevista en la Cláusula Novena del citado contrato para la conformidad; ello, debido a que mediante la pericia grafotécnica se determinó que la firma y el sello del Director Zonal 12 del SENAMHI fueron falsificados en el *"Informe de conformidad de operatividad en funcionamiento de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas"* de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), el cual fue utilizado por Josué Avalos Cuellar, Coordinador del Proyecto a favor del Contratista.

De otro lado, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato el plazo de ejecución de la prestación fue de 40 días calendario, **venciendo este el 9 de diciembre de 2018**; sin embargo, Josué Ávalos Cuellar, Coordinador del Proyecto, con el visto bueno de Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto, otorgó la conformidad de la prestación al **26 de diciembre de 2018**, sin observación alguna a través del "Informe de conformidad de operatividad en funcionamiento de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas"; así como, del "Informe de conformidad correspondiente a la orden de compra N° 3003 adquisición de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas" ambos de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**); a pesar que, en los informes mensuales de ejecución del proyecto correspondientes al mes de diciembre de 2018²⁹, indicaron que la instalación de las 7 estaciones tendrían como **fecha límite para la entrega hasta el 28 de diciembre de 2018**.

Es de precisar que, incluso cuando Josué Ávalos Cuellar, Coordinador del Proyecto, otorgó la conformidad del Contratista al 26 de diciembre de 2018, a dicha fecha ya se encontraba incurso en penalidad por mora, habiendo llegado a acumular el monto máximo de la misma el 25 de diciembre de 2018 (16 días de retraso), por el importe de S/ 151 220,00, lo cual no informó a las áreas correspondientes; cálculo de penalidad que se detalla a continuación:

²⁵ 2. Verificación y control de calidad. h). La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la Orden de Compra y guía respectiva. Se sustenta en la verificación que éste realice (...)

²⁶ 3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros: a) **Presenciar, verificar** y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.

²⁷ Artículo 16º: "Todo empleado este sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvarguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"

²⁸ El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

²⁹ Presentados con carta n.º 012-2018 GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOC, de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 22**), al Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión.

$$\text{Cálculo de penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de contrato}}{F \times \text{plazo en días}}$$

$$\text{Cálculo de penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/ } 1\,512\,200.00}{0.40 \times 40}$$

$$\text{Cálculo de penalidad diaria} = \text{S/ } 9451,25$$

$$\text{Penalidad máxima aplicable} = 10\% \text{ del monto contractual (S/ } 151\,220,00)$$

$$\text{Penalidad máxima} = 16 \text{ días} \times \text{penalidad diaria S/ } 9451,25 = \text{S/ } 151\,220,00$$



No obstante ello, en mérito a las conformidades otorgadas por Josué Ávalos Cuellar, Coordinador del Proyecto a favor del Contratista, sin informar la penalidad en la cual estaba incurrido este último, que no cumplió con sus obligaciones contractuales y que no entregó a la Entidad las estaciones antes citadas (situación que se mantiene a la fecha de emisión del informe), se generó el pago íntegro de la contraprestación a favor del Contratista por S/ 1 512 200,00 y la inaplicación de penalidad por mora por S/ 152 200,00; contraviniendo lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y causales de resolución del contrato, así como el artículo 143°, el cual establece que: "143.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".


De igual forma, se contravinieron las cláusulas Novena y Duodécima del Contrato Gerencial Regional n.° 906-2018-GR-APURÍMAC/GG de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 8**), las cuales establecen que: "La recepción y conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén Central y la Conformidad será otorgada por el Coordinador del Proyecto y previa certificación de SENAMHI y visto bueno de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente" y "(...) si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. La Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)", respectivamente.

Por otra parte, se advirtió la afectación al servicio que deben brindar las estaciones meteorológicas e hidrológicas, toda vez que, la Entidad a pesar de haber cancelado el íntegro de la contraprestación, no cuenta con acceso a las mismas, ni a las bases de datos que deben proveer, consecuentemente no cumplen con la finalidad prevista.

Es de precisar, que en cuanto a la función e importancia de las estaciones y la utilidad de la información, Zenón Huamán Gutierrez, Director Zonal 12 del SENAMHI, a través del oficio n.° D000018-2020-SENAMHI-DZ12 de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 33**), precisó a la comisión de control que:

"Las Estaciones Meteorológicas Automáticas, tiene como función registrar datos meteorológicos sobre temperatura, precipitación, humedad relativa, dirección y velocidad del viento, intensidad de la radiación solar y presión barométrica. Mientras que las Estaciones Hidrológicas Automáticas, tiene como función registrar datos sobre variación del nivel de agua en los ríos, precipitación y calidad del agua. La información meteorológica se usa para reducir el riesgo asociado con la variabilidad y el cambio climático y para tomar ventaja de las oportunidades (...) Disponer de datos meteorológicos e hidrológicos es una necesidad, no solo para la actividad agropecuaria y forestal, sino también para la toma de decisiones a nivel de gobierno nacional, regional y local (...)"

En consecuencia, el incumplimiento contractual permitido por Josué Avalos Cuellar, Coordinador del Proyecto, ocasionó afectación al servicio, debido a que no han podido ser utilizadas para la finalidad pública para la cual fueron adquiridas, ya que la Entidad no cuenta con los datos de las estaciones; así como, a la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública, generando perjuicio a la Entidad por S/ 1 512 200,00 correspondiente al pago íntegro de la contraprestación, aun cuando no entregó las cuatro (4) estaciones meteorológicas y tres (3) estaciones hidrológicas automáticas, monto respecto del cual tampoco informó la aplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 151 220,00.

No obstante, Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto, visó en señal de conformidad las conformidades otorgadas por Josué Avalos Cuellar, Coordinador del Proyecto, sin observación alguna; afectando la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública

Es de precisar, que el Contratista aun cuando no cumplió con sus obligaciones contractuales presentó a la Entidad la Factura n.º 001-00189 de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), documento que sirvió de sustento para el devengado y el abono por S/ 1 512 200,00 a su cuenta interbancaria n.º 01117500020035729170 a través de los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 1; importe que tuvo a su disposición desde el 22 de enero de 2019 sin que le corresponda.

Los hechos descritos anteriormente, contravinieron la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente a partir de 3 de abril de 2017.**

Artículo 15º.- Modalidad de ejecución llave en mano

"El procedimiento se convoca bajo la modalidad de ejecución llave en mano cuando el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, y de ser el caso la operación asistida de la obra. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento".

Artículo 133º.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.
- (...)"

Artículo 143º.- Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar,

dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).

Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas (...).

- **Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado con Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA, vigente desde el de 9 de setiembre de 1990.**
“(...)

II. Procedimientos

a. Proceso de almacenamiento

2. Verificación y control de calidad:

- h) La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable del almacén en el rubro respectivo de la Orden de Compra o Guía respectiva. Se sustenta en la verificación que éste realice o con el informe favorable de las pruebas de conformidad a que se refiere el literal anterior (...).

- **Contrato Gerencial General Regional n.º 906-2018-GR-APURÍMAC/GG de 30 de octubre de 2018.**



Cláusula Segunda: Objeto

“El presente contrato tiene por objeto la Adquisición de Estación Hidrológica y Meteorológica para el Proyecto: “Mejoramiento de la Gestión Institucional en la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Subcuencas de la Región Apurímac” de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de medio Ambiente, de acuerdo las Especificaciones Técnicas establecidas en el Capítulo III – Requerimiento de la Sección Específica de las Bases – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección.

Cuyas cantidades, descripción, importes unidades u totales son los que se detallan a continuación:

Nº	CANT	U/M	CONCEPTO	P.U S/	PRECIO S/
01	4	UND	Estación Meteorológica Automática	215 300,00	861 200,00
02	3	UND	Estación Meteorológica Automática	217 000,00	651 000,00
TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA S/					1 512 200,00

(...).

Cláusula Quinta: Plazo para la ejecución de la prestación

“El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta (40) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato.

Los bienes serán entregados e instalados en los siguientes lugares:

- 04 Estaciones meteorológicas automáticas EMA
 - Provincia de Cotabambas, distrito de Coyllurquí, Comunidad de Acpitan, sector Hukurumi.

- Provincia y distrito de Chincheros, Comunidad de Chincheros, sector Botadero.
 - Provincia de Abancay, distrito de Lambrama, Comunidad Ccaraccara.
 - Provincia y distrito de Abancay, Comunidad de Llañucancha, Sector Socllaccasa.
- 03 Estaciones hidrológicas automáticas
 - Provincia de Grau, distrito de Mariscal Gamarra, Comunidad de Tipín, sector Puente Amarucyuc.
 - Provincia y distrito de Abancay, Comunidad Pachachaca, sector Puente Sawinto.
 - Provincia de Andahuaylas, distrito de Huayana, Comunidad Huayana, sector Puente Tala".

Cláusula Sexta: Partes integrantes del contrato

"El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Cláusula Novena: Recepción y Conformidad de la Prestación

"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén Central y la conformidad será otorgada por el Coordinador del Proyecto y previa Certificación del SENAMHI y visto bueno de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente.
(...)"

Cláusula Duodécima: Penalidades

"Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

(...)"

- Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 53-2018-GRAP derivada de la Licitación Pública n.º 05-2018-GRAP. Adquisición de estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas para el proyecto: Mejoramiento de la gestión institucional en la actividad forestal en 20 microcuencas y 04 subcuencas de la región Apurímac

Sección Específica

Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección

Capítulo I

Generalidades

(...)

1.7 Modalidad de Ejecución

"La modalidad de ejecución para el presente procedimiento de selección es llave en mano".

Capítulo III

Requerimiento

3.1 Especificaciones técnicas

(...)

5. Características y condiciones de los bienes a contratar

5.1.1 Descripción y cantidad de los bienes

Nº	Cantidad	Unidad	Descripción
01	4	Unidad	Estación Meteorológica Automática
02	3	Unidad	Estación Hidrológica Automática

(...)"

3. Entrenamiento

3.1 Requisitos Generales

"3.1.1 El proveedor deberá proporcionar entrenamiento al personal designado por el Gobierno Regional. El entrenamiento será dirigido por 02 profesionales: 01 para la interpretación de datos generados por las estaciones, pronósticos climáticos y alerta temprana y el otro profesional será responsable del entrenamiento en la instalación de estaciones hidrometeorológicas, descripción, función y manejo de los diversos sensores que forman parte de las estaciones, esta actividad se realizará en un ambiente adecuado e implementado en el local del Gobierno Regional de Apurímac en coordinación con el proveedor (...)"

(...)

5. Modalidad de Ejecución

"La modalidad del equipo de estaciones incluirá pre instalación, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos y accesorios del proveedor que obtuvo la buena pro (llave en mano en los lugares indicados)".

(...)

5.2 Lugar de Entrega

"04 Estaciones Meteorológicas Automáticas EMA

En cada uno de las obras (Provincia Cotabambas Distrito de Coyllurqui, comunidad de Acipitan sector Hukurumi; Provincia y distrito de Chincheros, sector botadero; Provincia y distrito de Abancay, comunidad de Llañucancha, sector socllaccasa y distrito comunidad e lambra,a, sector Ccaraccara).

03 Estaciones Hidrológicas Automáticas EHA

En cada uno de las obras (Provincia y distrito de Abancay sector puente Sawinto; Provincia de Grau, distrito de Mariscal Gamarra, comunidad de Tipín, sector puente Amaruy, Provincia de Andahuaylas, distrito y comunidad de Huayana, sector puente Tala)".

Los hechos descritos, han generado afectación al servicio, a la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública y perjuicio a la Entidad ascendente a S/ 1 512 200,00 por el pago íntegro de la contraprestación, sin corresponder, monto respecto del cual tampoco se aplicó la penalidad por mora de S/ 151 220,00.

La situación revelada se ha generado por la actuación funcional de Josué Ávalos Cuellar, Coordinador del Proyecto, quien otorgó y tramitó las conformidades de la prestación; así como, de operatividad y funcionamiento de la estaciones hidrológicas y meteorológicas automáticas a favor del Contratista, a pesar que no cumplió con sus obligaciones contractuales y que no entregó a la Entidad las estaciones antes citadas, las cuales no cumplen con el servicio previsto; asimismo, sustentó la supuesta operatividad y funcionamiento de los bienes con la firma y sello del Director Zonal 12 del SENAMHI falsificados.

Adicionalmente, se generó por el accionar de Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto, quien visó en señal de aprobación y sin observación alguna, las conformidades otorgadas por Josué Ávalos Cuellar, Coordinador del Proyecto, a pesar del incumplimiento contractual de Contratista.

Finalmente, se generó por el accionar de Braulio Chumpisuca Arando, Encargado de la Unidad de Almacén de la Entidad, quien otorgó la conformidad de recepción de los bienes el 28 de diciembre de 2018, sin verificar el ingreso efectivo de los mismos; asimismo, por suscribir el pedido – comprobante de salida dando la apariencia del ingreso y confirmando la supuesta recepción de las estaciones meteorológicas e hidrológicas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos, conforme al **(Apéndice n.º 38)** del Informe de Control Específico; excepto Braulio Chumpisuca Arando, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluyó que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 38** del Informe de Control Específico.

- **Josué Ávalos Cuellar**, identificado con DNI n.º 40687379, **Coordinador del Proyecto, "Mejoramiento de la Gestión Institucional en la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Sub Cuencas de la región Apurímac"**, periodo de gestión de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula n.º 001-2020-GR.APURIMAC-04/OCI-SCE-EMH de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), quien a través de la carta n.º 001-2020-J.A.C. de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 38** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de Coordinador del Proyecto, otorgó y tramitó la conformidad de la prestación a favor del Contratista, a través del *"Informe de conformidad correspondiente a la orden de compra N° 3003 adquisición de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas"* de 26 de diciembre de 2018, a pesar que no cumplió con sus obligaciones contractuales, que no se cuenta con la certificación del SENAMHI y que no entregó a la Entidad las 4 estaciones meteorológicas y 3 estaciones hidrológicas (situación que se mantiene a la fecha de emisión del informe); así como, por no haber informado sobre la penalidad por mora en la cual estaba incurrido el Contratista.

Sumado a ello, por haber otorgado la conformidad a través del *"Informe de conformidad de operatividad en funcionamiento de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas"* de 26 de diciembre de 2018, aun cuando no se cumplieron las obligaciones contractuales y por utilizar dicho documento conteniendo la firma y sello del Director Zonal 12 del SENAMHI falsificados; hechos con los cuales generó, la afectación al servicio, a la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública y perjuicio a la Entidad ascendente a S/ 1 512 200,00 por el pago íntegro de la contraprestación, sin corresponder, monto respecto del cual se inaplicó la penalidad por mora de S/ 151 220,00.

Actuar con el cual, contravino lo establecido en los artículos 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la penalidad por mora, así como a la recepción y conformidad; de igual manera, contravino las cláusulas Quinta, Sexta, Novena y Duodécima del Contrato Gerencial General Regional n.º 906-2018-GR-APURÍMAC/GG de 30 de octubre

de 2018, referidas al plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, recepción, conformidad y penalidades; así también, el numeral 5 del Capítulo III y el numeral 1.7 del Capítulo I de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 53-2018-GRAP, referidas a la modalidad de ejecución, las características y condiciones de los bienes a contratar.

De otro lado, incumplió sus funciones detalladas en la cláusula cuarta del Contrato Directoral Regional n.º 1615-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de 1 de octubre de 2018, la cual establece: *"Supervisa y participa activamente en la gestión técnica y administrativa del proyecto para el logro de los objetivos y resultados anuales, así como la ejecución de actividades programadas en el expediente técnico" y "Realizar la ejecución y control administrativo y presupuestal de los recursos asignados al Proyecto"*.

Asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que prescribe: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16º, que prescriben: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. De igual modo, transgredió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: *"6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **Edison Ortega Campana**, identificado con DNI n.º 31033396, **Supervisor del proyecto "Mejoramiento de la gestión institucional en la actividad forestal en 20 microcuencas y 4 subcuencas de la región Apurímac"**, periodo de gestión de 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula n.º 002-2020-GR.APURIMAC-04/OCI-SCE-EMH de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), quien a través de la carta n.º 001-2020/EOC, de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 38** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de Supervisor del Proyecto, suscribió en señal de aprobación y sin observación alguna la conformidad de la prestación a favor del Contratista, a través del *"Informe de conformidad correspondiente a la orden de compra N° 3003 adquisición de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas"* de 26 de diciembre de 2018, a pesar que no cumplió con sus obligaciones contractuales, que no se cuenta con la certificación del SENAMHI y que no se entregó a la Entidad las 4 estaciones meteorológicas y 3 estaciones hidrológicas (situación que se mantiene a la fecha de emisión del informe).

Sumado a ello, por haber suscrito en señal de aprobación y sin observación alguna la conformidad contenida en el *"Informe de conformidad de operatividad en funcionamiento de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas"* de 26 de diciembre de 2018, aun cuando no se cumplieron las obligaciones contractuales; hechos con los cuales generó, afectación a la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública.

Actuar con el cual, contravino lo establecido en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la recepción y conformidad; de igual manera, contravino las cláusulas Sexta y Novena del Contrato Gerencial General Regional n.º 906-2018-GR-APURÍMAC/GG de 30 de octubre de 2018, referidas a las partes integrantes del contrato, recepción y conformidad; así también, el numeral 5 del Capítulo III y el numeral 1.7 del Capítulo I de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 53-2018-GRAP,

referidas a la modalidad de ejecución y las características y condiciones de los bienes a contratar.

De otro lado, incumplió sus funciones detalladas en la cláusula cuarta del Contrato Directoral Regional n.º 2157-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de 13 de noviembre de 2018, la cual establece: "Realizar las observaciones o notificaciones al Coordinador del Proyecto en cuanto corresponda".

Asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que prescribe: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16º, que prescriben: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*". De igual modo, transgredió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: "6. *Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

- **Braulio Chumpisuca Arando**, identificado con DNI n.º 31013269, **Encargado de la Unidad de Almacén** de la Entidad, periodo de gestión del 01 al 31 de diciembre de 2018, a quien se comunicó el pliego de hechos con cédula n.º 003-2020-GR.APURIMAC-04/OCI-SCE-EMH de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén, otorgó la conformidad de recepción de las 4 estaciones meteorológicas y 3 estaciones hidrológicas el 28 de diciembre de 2018, en la orden de compra – guía de internamiento n.º 3003 de 7 de diciembre de 2018, sin verificar el ingreso efectivo de dichos bienes; asimismo, suscribió el pedido – comprobante de salida (PECOSA) n.º 03687 de 21 de diciembre de 2018, dando la apariencia del ingreso y confirmando la supuesta recepción de las estaciones meteorológicas e hidrológicas; hechos con los cuales generó la afectación a la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública.

Actuar con el cual, contravino lo establecido en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la recepción y conformidad; de igual manera, las cláusulas Sexta y Novena del Contrato Gerencial General Regional n.º 906-2018-GR-APURIMAC/GG de 30 de octubre de 2018, referidas a las partes integrantes del contrato, recepción y conformidad.

De otro lado, incumplió sus funciones detalladas en el literal h) del numeral 2 del punto A y literal a) del numeral 3 del punto D, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, que establece: "2. *Verificación y control de calidad. h). La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la Orden de Compra y guía respectiva. Se sustenta en la verificación que éste realice (...)*" y "3. *Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros: a) Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad*"

Asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que prescribe: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16º, que prescriben: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*". De igual modo, transgredió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: "6. *Responsabilidad, todo servidor público debe*

desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad “Servidores otorgaron conformidad a favor de contratista sin corresponder, afectando el servicio, la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública; generando además, perjuicio económico por S/ 1 512 200,00, del cual se inaplicó la penalidad por mora ascendente a S/ 151 220,00”, están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Servidores otorgaron conformidad a favor de contratista sin corresponder, afectando el servicio, la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública; generando además, perjuicio económico por S/ 1 512 200,00, del cual se inaplicó la penalidad por mora ascendente a S/ 151 220,00”, están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes

Se advirtió la participación de Rodolfo Gómez Llaccho, Gerente General de la Empresa Llaccho S.A.C, identificado con DNI n.º 43571194, quien suscribió el “Acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º Entrada 750-2018” de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 36**), conjuntamente con Josué Avalos Cuellar, Coordinador del Proyecto, documento en el cual aparentaron la entrega y recepción de tres (03) unidades de estaciones hidrológicas automáticas y de cuatro (04) estaciones meteorológicas automáticas, sin marca.

Asimismo, Rodolfo Gómez Llaccho presentó a la Entidad la Factura n.º 001-00189 de 27 de diciembre de 2018, documento que sirvió de sustento para el devengado y el abono por S/ 1 512 200,00 a su cuenta interbancaria n.º 01117500020035729170 a través de los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 1; importe que tuvo a su disposición desde el 22 de enero de 2019 sin que le corresponda, debido a que no cumplió con sus obligaciones contractuales, que no se cuenta con la certificación del SENAMHI y que no entregó a la Entidad las estaciones antes citadas, situación que se mantiene a la fecha de emisión del informe.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Apurímac, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que, en la ejecución contractual del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 53-2018-GRAP-1, bajo la modalidad llave en mano, para la adquisición de cuatro (4) estaciones meteorológicas automáticas (EMA) y tres (3) estaciones hidrológicas automáticas (EHA) para el Proyecto, el Almacenero otorgó la conformidad de recepción sin verificar el ingreso de los bienes; asimismo, el Coordinador del Proyecto otorgó y tramitó la conformidad de la prestación a favor del Contratista, a pesar que no cumplió con sus

obligaciones contractuales y que no entregó a la Entidad las estaciones antes citadas; asimismo, sustentó la supuesta operatividad y funcionamiento de los bienes utilizando la firma y sello del Director Zonal 12 del SENAMHI, falsificados; documentos que visó el Supervisor del Proyecto sin efectuar observaciones.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en los artículos 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la penalidad por mora, así como a la recepción y conformidad; asimismo, lo dispuesto en el literal h) numeral 2) del apartado a), proceso de almacenamiento del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, referido a la conformidad del responsable de Almacén y las cláusulas Quinta, Novena y Duodécima del Contrato Gerencial General Regional n.° 906-2018-GR-APURÍMAC/GG de 30 de octubre de 2018, referidas al plazo de ejecución, recepción, conformidad y penalidades; actos con los cuales generaron afectación al servicio, a la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública; así como, perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 512 200,00 por el pago íntegro de la contraprestación, sin corresponder, monto respecto del cual tampoco se aplicó la penalidad por mora ascendente a S/ 151 220,00.

VI. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Apurímac, comprendidos en los hechos irregulares "Servidores otorgaron conformidad a favor de contratista sin corresponder, afectando el servicio, la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública; generando además, perjuicio económico por S/ 1 512 200,00, del cual se inaplicó la penalidad por mora ascendente a S/ 151 220,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer el inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada de las bases del procedimiento de selección y copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 429-2018-GR. APURIMAC/GG de 11 de setiembre de 2018 documento que aprueba dichas bases.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada del "Acta de Evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 53-2018-GRAP derivada de la Licitación Pública n.º 005-2018-GRAP (primera convocatoria): Adquisición de estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas para el proyecto: Mejoramiento de la gestión institucional en la actividad forestal en 20 microcuencas y 4 subcuencas de la región Apurímac" de 27 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del Contrato Gerencial General Regional n.º 906-2018-GR-APURÍMAC/GG de 30 de octubre de 2018, para la adquisición de estaciones meteorológicas e hidrológicas por el importe total de S/ 1 512 200,00.
- Apéndice n.º 7:** Anexo n.º 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" en la cual declara haber examinado las bases, conocer todos los alcances y condiciones; así como ofrecer su propuesta de conformidad a las especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.
- Apéndice n.º 8:** Oficio n.º 008-2020-GRAP/07.03/TESORERIA de 5 de febrero de 2020, mediante el cual la Oficina de Tesorería remite los siguientes documentos:

- ✓ Comprobantes de pago n.º 0166, de 22 de enero de 2019 en cual contiene:
 - Pedidos de compra n.ºs 02412 y 02491 de 12 de junio de 2018
 - Guías de remisión – remitente n.ºs 001-000089 y 000090 de 6 de diciembre de 2018.
 - "Informe de conformidad de operatividad en funcionamiento de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas" de 26 de diciembre de 2018.
 - Informe de conformidad correspondiente a la orden de compra n.º 3003 adquisición de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas" de 26 de diciembre de 2018.
 - Informe n.º 414- 2018-GRAP-GRRNyGMA/SGRN y ANP-GMA/MGIRA/JAC de 28 de diciembre de 2018.
 - Informe n.º 2199-2018-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNNyANP de 28 de diciembre de 2018.
 - Orden de compra n.º 3003 de 7 de diciembre de 2018.
 - Informe n.º 023-2019-GRAP/07.03/TESORERIA de 21 de enero de 2019.
- ✓ Comprobantes de pago n.º 0165, de 22 de enero de 2019.

- ✓ Comprobantes de pago n.° 0167, de 22 de enero de 2019.
- ✓ Comprobantes de pago n.° 0168, de 22 de enero de 2019.
- ✓ Comprobantes de pago n.° 0169, de 22 de enero de 2019.
- ✓ Comprobantes de pago n.° 0170, de 22 de enero de 2019.
- ✓ Comprobantes de pago n.° 0171, de 22 de enero de 2019.
- ✓ Comprobantes de pago n.° 0172, de 22 de enero de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Contrato Directoral Regional n.° 1615-2018 GR.APURIMAC/D.R.ADM. de 1 de octubre de 2018 por medio del cual la Entidad contrató a Josué Ávalos Cuellar, en el cargo de Coordinador del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión Institucional en la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Sub Cuencas de la región Apurímac".

Apéndice n.° 10: ✓ Copia autenticada del Contrato Directoral Regional n.° 2141-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM de 25 de octubre de 2018, y copia autenticada del Contrato Directoral Regional n.° 2157 -2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM de 13 de noviembre de 2018, mediante el cual la Entidad contrató a Edison Ortega Campana, en el cargo de inspector y/o supervisor del proyecto: "Mejoramiento de la gestión institucional en la actividad forestal en 20 microcuencas y 4 subcuencas de la región Apurímac".

- ✓ Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 040-89-G-MRMB-CORDE-APURIMAC./ de 31 de julio de 1989, por la cual se nombra Braulio Chumpisuca Arando.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 428-2020-GRAP/007.03/TESORERIA de 14 de octubre de 2020 de 7 de diciembre de 2018 emitido por la oficina de Tesorería de la Entidad, documento en el cual señala que después de haber efectuado la verificación de prestación en el informe de conformidad de operatividad y funcionamiento de las estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas, procedieron conforme a Ley.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del oficio n.° 018-GRAP/12/GRRNyGMA de 24 de febrero de 2020 emitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales, mediante el cual adjunta el informe n.° 370-2019-GRAPU/GRRNGMA/COOR-PINST/WPM de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 370-2019-GRAPU/GRRNGMA/COOR-PINST/WPM de 11 de diciembre de 2019, a través del cual Waldir Pimentel Maldonado, nuevo Coordinador del Proyecto remite al Gerente regional de recursos naturales y gestión del medio ambiente información del estado de las estaciones hidrológicas y meteorológicas.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del informe n.° 042-2019-GRAP/SGR.RRNNyANP/C-PINST/WPW de 7 de marzo de 2019, por medio del cual Waldir Pimentel Maldonado, nuevo Coordinador del Proyecto, informó a la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas resultado de la visita de monitoreo y verificación efectuada.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del informe n.° 003-2019-GRAP/SGR.RRNNyANP/RMA de 1 de marzo de 2019, de Robinson Moina Alcca, Especialista de Sistema de Información Geográfica (SIG), a través del cual remite informe de monitoreo y seguimiento de estaciones hidrológicas y meteorológicas instaladas

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la carta notarial, carta n.° 001-2019-GRAP/12/GRRNyGMA, de 16 de abril de 2019 de 16 de

abril de 2019, por medio de la cual el Gerente Regional de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, solicitó a Josué Avalos Cuellar, informe respecto al cumplimiento del Contrato Gerencial General Regional n.° 906-2018-GR-APURÍMAC/GG de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe n.° 001-2019-JAC de 22 de abril de 2019 de Josué Avalos Cuellar, Coordinador del Proyecto, mediante el cual informó al Gerente Regional de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente respecto a su participación en el proceso de adquisición de las estaciones hidrológicas y meteorológicas.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del informe n.° 002-2020-JAC de 20 de febrero de 2020 de Josué Avalos Cuellar, Coordinador del Proyecto, mediante el cual informó al Órgano de Control Institucional respecto a su participación en el proceso de adquisición de las estaciones hidrológicas y meteorológicas y el estado de estas.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del memorándum n.° 426-2019-GRAP/12/GRRNyGMA, de 28 de mayo de 2019, a través del cual el Gerente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, solicitó a la Dirección de Supervisión Liquidación y Transferencia de proyectos de Inversión opinión técnica del Proyecto.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la notificación n.° 009-2019-G.R.APURIMAC/DRSLTPI/CSP de 30 de mayo de 2019 por medio del cual la Coordinación de Supervisión requirió a Edison Ortega Campana "opinión técnica del proyecto en su condición de supervisor en el período 2018".

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del informe n.° 015-2019-GRA-06/GG/DRSLTPI/EOC de 31 de mayo de 2019 de Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto en respuesta a la notificación n.° 009-2019-G.R.APURIMAC/DRSLTPI/CSP de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Carta n.° 012-2018 GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/EOC, de 28 de diciembre de 2018, mediante el cual Edison Ortega Campana remitió el informe mensual de ejecución del Proyecto del mes de diciembre 2018; asimismo, adjunta informe mensual del Coordinador del proyecto y los asientos del cuaderno de obra correspondientes al mes de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la carta n.° 002-2019 GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/EOC, de 8 de febrero de 2019, a través de la cual Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto remitió el informe mensual de ejecución del proyecto del mes de febrero 2019; asimismo, adjunta informe mensual de Waldir Pimentel Maldonado, Coordinador del Proyecto.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la carta n.° 003-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/EOC de 15 de abril de 2019, mediante el cual Edison Ortega Campana, Supervisor del Proyecto remitió el informe mensual de ejecución del proyecto del mes de marzo 2019; asimismo, adjunta informe mensual de Waldir Pimentel Maldonado, Coordinador del Proyecto.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del informe n.° 250-2019-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA, de 11 de junio de 2019 del Gerente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, a través del cual comunicó al Gerente General

Apéndice n.º 26:

Regional que no se ha cumplido con la adquisición y correcta instalación de las 04 estaciones meteorológicas y 03 estaciones hidrológicas.

Copia autenticada de la opinión legal n.º 166-2019.GR.APURIMAC/DRAJ, de 28 de junio de 2019, emitida por el Director de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en la que opino respecto a la omisión en el cumplimiento de las funciones de los ex servidores a cargo del proyecto durante el año 2018 (Supervisor, Coordinador de Proyectos y Jefe de Almacén).

Apéndice n.º 27:

Copia autenticada del acta de verificación del estado situacional de la estación meteorológica ubicada en sector de Botadero, distrito de Chincheros, provincia de Chincheros, Región Apurímac, de 21 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 28:

Copia autenticada del acta de verificación del estado situacional de la estación meteorológica ubicada en comunidad de Uripa, distrito de Ancohuaylo, de 21 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 29:

Copia autenticada del acta de verificación del estado situacional de la estación hidrológica ubicada en el distrito de Huayana, de la provincia de Andahuaylas de la región Apurímac, de 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 30:

Copia autenticada del acta de verificación del estado situacional de las estaciones meteorológicas e hidrológica ubicada en la provincia de Abancay, de 23 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 31:

Copia autenticada del acta de verificación del estado situacional de estación hidrológica y meteorológica, de 27 de octubre de 2020 en las provincia de Grau y Cotabambas

Apéndice n.º 32:

Copia autenticada del oficio n.º D000025-2019-SENAMHI-DZ12, de 25 de julio de 2019, de Zenón Huamán Gutiérrez, Director Zonal 12 del SENAMHI a través del cual informó al Gerente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente que no ha emitido ninguna Certificación para la instalación y funcionamiento de las estaciones.

Apéndice n.º 33:

Copia autenticada del oficio n.º D000018-2020-SENAMHI-DZ12, de 21 de febrero de 2020, de Zenón Huamán Gutiérrez, Director Zonal 12 del SENAMHI a través del cual informó al Órgano de Control Institucional que no suscribió ningún documento que otorgue la conformidad de operatividad de funcionamiento de las estaciones.

Apéndice n.º 34:

✓ Copia autenticada de la orden de servicio n.º 2379 de 8 de octubre de 2020 por la cual la Entidad contrató a Walter Efraín Bravo Tejada como perito Grafotécnico.

✓ Copia autenticada del documento s/n de 21 de octubre de 2020 a través el cual Walter Efraín Bravo Tejada presentó el informe pericial de grafotecnia y copia autenticada del informe pericial.

Apéndice n.º 35:

Copia autenticada del acta de entrega de documentos de 9 de octubre de 2020 la cual contiene:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 845 de 23 de enero de 2018, en el cual obra como sustento de pago el "Informe de conformidad de operatividad en funcionamiento de la estación meteorológica e hidrológica" de 26 de diciembre de 2017
- Copia autenticada de 11 documentos originales remitidos por la Dirección Zonal 12 del SENAMHI con el oficio n.º D000035-2020-SENAMHI-DZ12 de 9 de octubre de 2020, en los que obra la firma y sello del Director y que corresponden al periodo de 28 de noviembre de 2018 al 24 de enero de 2019.

Apéndice n.º 36:

— Copia simple de la ficha de consulta RENIEC de la persona de Zenón Huamán Gutiérrez, de 8 de octubre de 2020

Copia autenticada del informe n.º 063-2019-GR.AP.APURIMAC/07.04.U.A de 7 de mayo de 2019 de Braulio Chumpisuca Arando, encargado de la Unidad de Almacén de la Entidad el cual contiene:

- Copias simples de la orden de compra guía de internamiento n.º 3003, de 7 de diciembre de 2018.
- Copia simple del informe n.º 414-2018-GRAP-GRRNyGMA/SGRNyANP-GMA/MGIRA/JAC, de 28 de diciembre de 2018.
- Copia simple del "Acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º Entrada 750-2018", de 21 de diciembre de 2018.
- Copia simple del pedido – comprobante de salida (PECOSA) n.º 03687, de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.º 37:

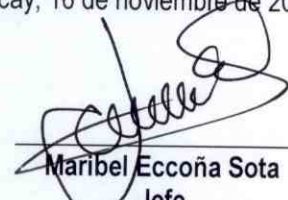
Copia autenticada del informe n.º 026-2020-GR.APURIMAC/07.04.U.A, de 14 de febrero de 2020, de Braulio Chumpisuca Arando, Encargado de la Unidad de Almacén mediante el cual informa al Órgano de Control institucional el procedimiento que efectuó a fin de dar conformidad a las estaciones adquiridas.

Apéndice n.º 38:

Copia autenticada de la cédulas de comunicación, los comentarios o aclaraciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones.

Abancay, 16 de noviembre de 2020


Joel Peter Isaías Rodríguez Paz
Supervisor
de la Comisión de Control


Maribel Eccoña Sota
Jefe
de la Comisión de Control


Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Abogado
de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 16 de noviembre de 2020




Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Apurímac

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Josué Ávalos Cuellar	40687379	Coordinador del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión Institucional en la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Sub Cuencas de la región Apurímac"	01/10/2018	31/12/2018	Contratado	Av. Arco Calle del distrito de Tamburco, provincia de Abancay, región Apurímac	Servidores otorgaron conformidad a favor de contratista sin corresponder, afectando el servicio, la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública; generando además, perjuicio económico por S/ 1 512 200,00, del cual se inaplicó la penalidad por mora ascendente a S/ 151 220,00		X	X
2	Edison Ortega Campana	31033396	Supervisor del Proyecto "Mejoramiento de la gestión institucional en la actividad forestal en 20 microcuencas y 4 subcuencas de la región Apurímac"	01/11/2018	31/12/2018	Contratado	Calle Progreso s/n distrito de Pachaconas provincia de Aymaraes, región Apurímac	Servidores otorgaron conformidad a favor de contratista sin corresponder, afectando el servicio, la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública; generando además, perjuicio económico por S/ 1 512 200,00, del cual se inaplicó la penalidad por mora ascendente a S/ 151 220,00			X



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
3	Braulio Chumpisuca Arando	31013269	Servidor nombrado en la Entidad con Resolución Gerencial n.° 040-89-G-MRMB-CORDE-APURIMAC./ de 31 de julio de 1989, en el cargo de "Prom. Soc. I Cat. STB" servidor que ejercicio de hecho como Encargado de la Unidad de Almacén	01/12/2018	31/12/2018	Nombrado	Jr. Condebamba n.° 17 distrito de Abancay, provincia de Abancay, región Apurimac	Servidores otorgaron conformidad a favor de contratista sin corresponder, afectando el servicio, la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública; generando además, perjuicio económico por S/ 1 512 200,00, del cual se inaplicó la penalidad por mora ascendente a S/ 151 220,00.			X



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"



Abancay, 25 de noviembre de 2020

OFICIO N° 740 - 2020-GR. APURÍMAC-04/OCI

Señor:

Baltazar Lantaron Núñez
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Apurímac
Presente. -

ASUNTO: Remisión de Informe n.° 024-2020-2-5333-SCE

REF : a) Oficio n.° 575-2020-GR.APURÍMAC-04/OCI de 28 de setiembre de 2020
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), por medio del cual el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac comunicó a su Despacho el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 53-2018-GRAP-1, adquisición de estaciones meteorológicas e hidrológicas automáticas para el proyecto, "Mejoramiento de la gestión institucional en la actividad forestal en 20 microcuencas y 04 subcuencas de la región Apurímac".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe Control Específico n.° 024-2020-2-5333-SCE, el cual se remite en original y los apéndices en copias autenticadas en 2 tomos y 627 folios; a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado informe contiene Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Ronald Briceño Barrientos
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC